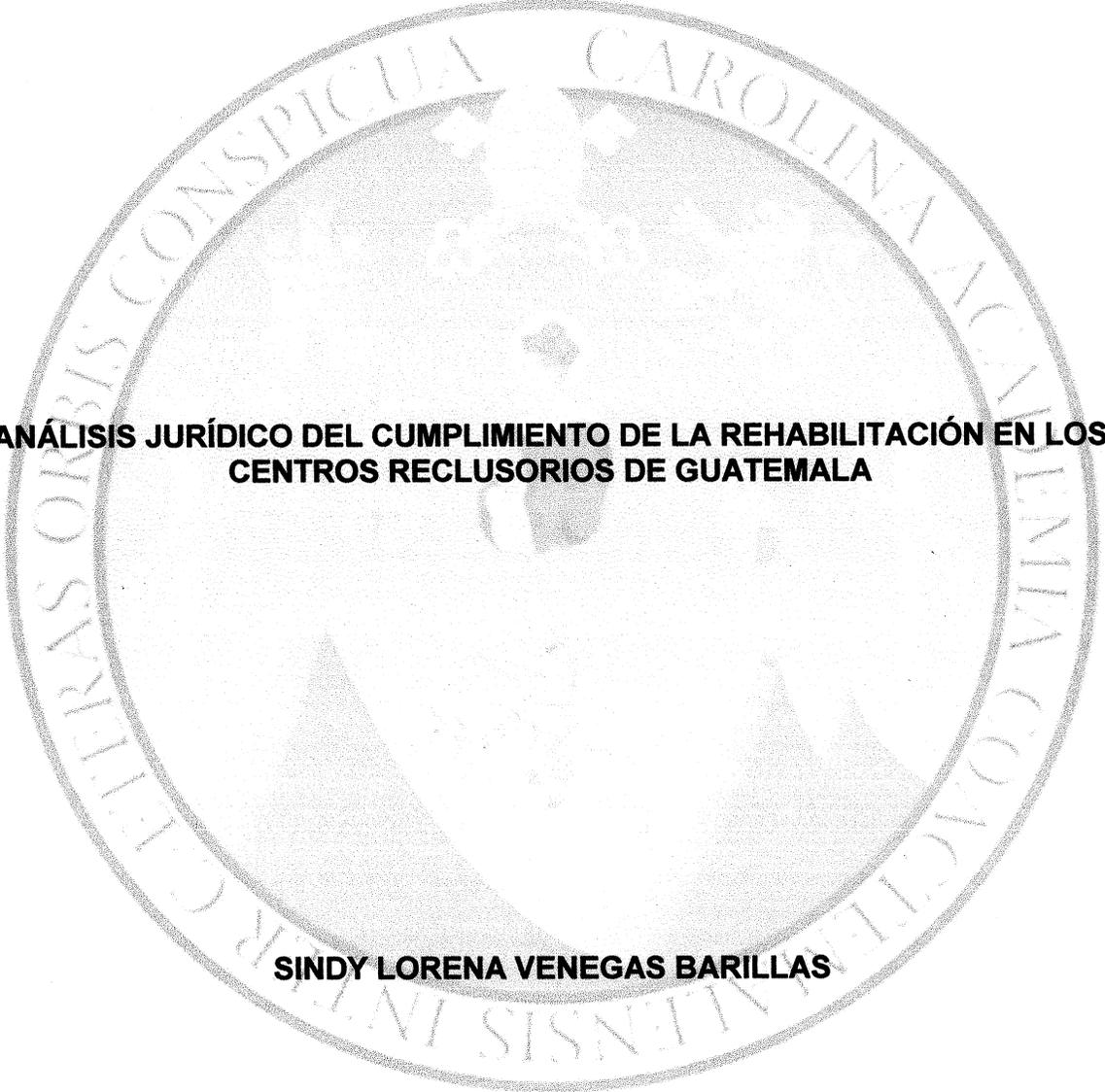


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DEL CUMPLIMIENTO DE LA REHABILITACIÓN EN LOS
CENTROS RECLUSORIOS DE GUATEMALA**

SINDY LORENA VENEGAS BARILLAS

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL CUMPLIMIENTO DE LA REHABILITACIÓN EN LOS
CENTROS RECLUSORIOS DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SINDY LORENA VENEGAS BARILLAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Lic. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denís Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

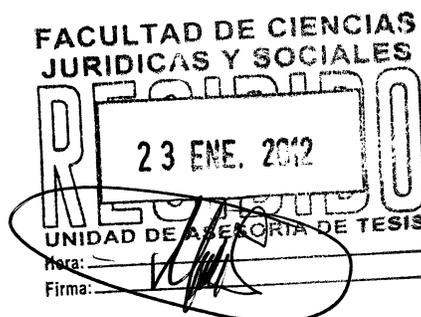
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la Tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



ESTUARDO CASTELLANOS VENEGAS
ABOGADO Y NOTARIO, COLEGIADO 7,706
BUFETE JURIDICO PROFESIONAL
3 avenida 13-62 zona 1
Teléfono 22304830

Guatemala, 23 de enero de 2012.

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria
Su Despacho



Licenciado Castro Monroy:

Por este medio me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus labores cotidianas y profesionales.

1. El motivo de la presente es para informarle que en cumplimiento a la resolución en la que fui nombrado como Asesor del trabajo de tesis de la bachiller SINDY LORENA VENEGAS BARILLAS, intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL CUMPLIMIENTO DE LA REHABILITACIÓN EN LOS CENTROS RECLUSORIOS DE GUATEMALA"**, por lo que considero procedente dictaminar que el contenido, objetivo desarrollado, análisis, aportaciones y teorías sustentadas por el autor, ameritan ser calificadas de sustento importante y valederas al momento de la asesoría efectuada del presente trabajo de investigación de tesis.
2. El tema seleccionado por el autor y el trabajo de investigación realizado reviste de suma importancia, ya que se pretende establecer los orígenes de los Centros Reclusorios en Guatemala especialmente los enfocados a la Rehabilitación de los reos, así como hacer un análisis del cumplimiento de este ultimo factor desde el punto de vista de las diferentes legislaciones de los países en que es utilizado, diferenciarlo con otros Centros Reclusorios con los que tiene cierta similitud y desarrollar la forma en que a través de la historia ha evolucionado; por lo que indico que el trabajo de investigación efectuado por la bachiller SINDY LORENA VENEGAS BARILLAS,, es un punto relevante en el contenido analítico inserto en todo el presente trabajo de investigación.



ESTUARDO CASTELLANOS VENEGAS
ABOGADO Y NOTARIO, COLEGIADO 7,706
BUFETE JURIDICO PROFESIONAL
3 avenida 13-62 zona 1
Teléfono 22304830

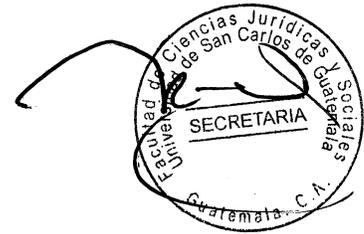
3. Estableciendo que el trabajo se efectuó apegado a la asesoría prestada, cumpliéndose con los presupuestos de forma y fondo, exigidos por el Normativo para elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico, Artículo 32, el cual literalmente dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión al respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes", indicando que en el presente dictamen se determina expresamente que el trabajo de investigación cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos anteriormente, verificando el contenido científico y técnico en la elaboración del tema, su método y técnicas de investigación los cuales fueron los indicados, habiendo dado una idea de cómo mejorar la redacción, verificando las conclusiones, las recomendaciones y el objeto del tema del presente trabajo.

4. Por ultimo y en mi calidad de Asesor, me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado del autor amerita seguir su trámite de revisión hasta su total aprobación.

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente.

Lic. Estuardo Castellanos Venegas.
Asesor de tesis, colegiado No.9, 240

Lic. Estuardo Castellanos Venegas
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, tres de mayo de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **MARCO TULIO MONZÓN MATTA** bajo de tesis del (de la) estudiante: **SINDY LORENA VENEGAS BARILLAS** CARNÉ NO.200411747, intitulado **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL CUMPLIMIENTO DE LA REHABILITACIÓN EN LOS CENTROS RECLUSORIOS DE GUATEMALA"**

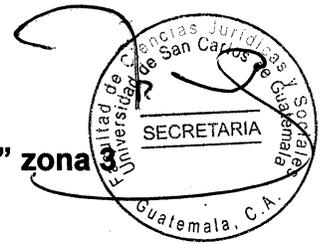
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

M.A. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
LEGM/emrl

Lic. MARCO TULIO MONZON MATTA.
ABOGADO Y NOTARIO, COLEGIADO 2,000
10ma. Ave. 36 calle Edificios Multifamiliares Apartamento 23 "A" zona
Ciudad de Guatemala.
TEL: 54846178



Guatemala, 06 de noviembre de 2012

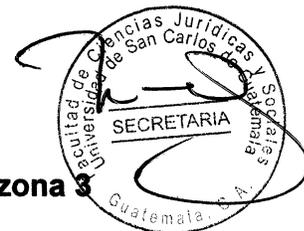
Licenciado
Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria
Su Despacho



Licenciado Bonerge Mejía:

- a) Según lo manifiesta el oficio fechado 03 de mayo de 2012, remitido por dicha Unidad de Tesis y firmado por usted, se me ha designado para Revisar el trabajo de tesis elaborado por la bachiller Sindy Lorena Venegas Barillas de González, cuyo carné es de número 2004-11747, el cual se intitula **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL CUMPLIMIENTO DE LA REHABILITACION EN LOS CENTROS RECLUSORIOS DE GUATEMALA"**.
- b) El trabajo de tesis abarca un amplio contenido científico y técnico relacionado con la importancia que tiene el tema de los centros Preventivos en Guatemala.
- c) En la metodología utilizada en la presente investigación, se utilizó el método deductivo e inductivo, analítico y sintético así como la técnica de las fichas bibliográficas, para una mejor comprensión de los temas tratados.
- d) La redacción del presente trabajo, cuenta con una serie de contenidos doctrinarios que son de mucha importancia, así como aportes propios del estudiante, producto de la investigación que realizó, para poder visualizar la problemática planteada en el tema investigado.
- e) La bachiller Sindy Lorena Venegas Barillas de González, ha aportado propuestas inclinadas desde el punto de vista documental descriptivo al hacer conclusiones y recomendaciones que son dignas de tomar en cuenta, al manifestar la importancia en la elaboración del presente trabajo de tesis, en que se proporciona información a profesionales del derecho sobre las diferentes problemáticas, escenarios y posibles soluciones que se presentan en el Sistema Penitenciario Guatemalteco.

Lic. MARCO TULIO MONZON MATTA.
ABOGADO Y NOTARIO, COLEGIADO 2,000
10ma. Ave. 36 calle Edificios Multifamiliares Apartamento 23 "A" zona 3
Ciudad de Guatemala.
TEL: 54846178



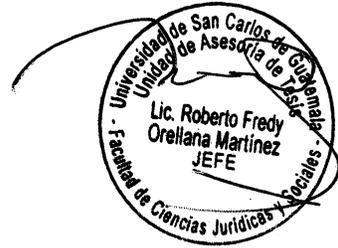
- f) Considero que el contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que deben cumplirse de acuerdo con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación esgrimidas; la redacción, las conclusiones y recomendaciones, así como las bibliografías utilizadas, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual literalmente dice así: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión al respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes", en virtud de lo antes mencionado resulta procedente dar el presente DICTAMEN FAVORABLE, procediendo con el trámite respectivo.

Referentemente.

Lic. Marco Tulio Monzón Matta.
Revisor de tesis, colegiado No. 2,000.
MARCO TULIO MONZON MATTA
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de septiembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante SINDY LORENA VENEGAS BARILLAS, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL CUMPLIMIENTO DE LA REHABILITACIÓN EN LOS CENTROS RECLUSORIOS DE GUATEMALA.. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

[Handwritten signatures and stamps]

SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.



DEDICATORIA



A DIOS:

Padre todo poderoso, por haber iluminado mi mente y mi ser para alcanzar este triunfo.

A MI ESPOSO E HIJOS:

Nimrod González, por ser mi complemento, mi alegría y mi apoyo incondicional en todo momento, que hace que cada día sea único. A mis hijos Evan e Iann por venir a alegrar mis días y darle un sentido maravilloso a mi vida, porque son el regalo más maravilloso.

A MI MADRE:

Lorena Leticia Barillas, por ser una madre dedicada que en todo momento ha sido mi apoyo incondicional.

A MIS HERMANAS:

Julia Venegas y Kira Venegas, por su cariño y compañía.

A MIS AMIGOS:

Por ser parte muy importante en mi vida como estudiante y profesional.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales especialmente.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Sistema penitenciario guatemalteco.....	1
1.1. Definición del sistema penitenciario.....	4
1.2. Origen del sistema penitenciario guatemalteco.....	8
1.3. Elementos del sistema penitenciario.....	12
1.3.1. Infraestructura.....	12
1.3.2. Internos.....	13
1.3.3. Normativas.....	13
1.3.4. Personal penitenciario.....	16
1.3.5. Trabajo, educación y disciplina.....	18
1.4. Características del sistema penitenciario.....	19
1.5. Naturaleza del sistema penitenciario.....	22
1.5.1. Sistema penitenciario en el marco de seguridad y justicia.....	23
1.6. Función del sistema penitenciario.....	26
1.7. Clases de centros penitenciarios.....	29
1.8. Efectos de los centros preventivos.....	30



CAPÍTULO II

2. El desarrollo del sistema penitenciario guatemalteco.....	33
2.1. Sistema penitenciario guatemalteco.....	35
2.2. Organización interna de los centros preventivos.....	37
2.3. Medidas de seguridad del sistema penitenciario.....	42
2.4. Infraestructura y economía del sistema penitenciario.....	49
2.5. Regulación legal de los centros preventivos en Guatemala.....	52
2.6. Realidad actual de los centros preventivos.....	53
2.7. Autoridades rectoras de los centros preventivos.....	59
2.8. Interés del Estado en los centros preventivos.....	61

CAPÍTULO III

3. Conflictos en el sistema penitenciario.....	65
3.1. Inexistencia de la positividad de la ley penitenciaria.....	67
3.2. Ausencia de separación mínima de categorías.....	70
3.3. Insuficiente asignación presupuestaria.....	71
3.4. Corrupción en el sistema penitenciario.....	72

CAPÍTULO IV

4. Soluciones a los conflictos del sistema penitenciario.....	75
4.1. Aplicabilidad, ejecución y observación de la ley penitenciaria.....	77
4.2. Reestructuración de sectores en los centros preventivos.....	79



4.2.1. Creación de mecanismos de controles supervisados.....	80
4.3. Fiscalización del presupuesto destinado a los centros preventivos.....	81
4.4. Inspección en el funcionamiento del sistema operativo penitenciario.....	82
4.4.1. Requisas en los centros penitenciarios.....	85
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91

INTRODUCCIÓN



Las razones que mueven a realizar la investigación, se visualizan bajo la perspectiva de establecer si el sistema penitenciario en Guatemala se encuentra en crisis, debido a que no cumple una función que tenga por objeto la rehabilitación y reeducación de los reclusos, ya que en sustitución de una política criminal integrada inexistente en dichos centros, funcionan como prisiones retributivas que operan como escuelas del crimen y reproducen las injusticias de la estructura económica, lo cual genera índices más altos de criminalidad en contra a su finalidad y su razón de ser, desvirtuando con esto su naturaleza.

Los objetivos de la tesis, se enfocan en el análisis de los mecanismos de operación interna de los centros penitenciarios en Guatemala, para comprobar si el sistema penitenciario carece de personal especializado para laborar en centros carcelarios; así mismo, señalar en qué medida afecta la carencia presupuestaria al sistema penitenciario, y demostrar que existe la corrupción en los centros penitenciarios, para contribuir con soluciones que cubran las necesidades, y fortalecer el sistema penitenciario, contrarrestando con esto la criminalidad que se puede generar desde dentro de estos centros carcelarios.

La hipótesis se formuló basándose en el hecho que el programa penitenciario es deficiente en los centros reclusorios de Guatemala, así como la resocialización de los reclusos, se aprobó. La investigación está contenida en cuatro capítulos; Capítulo I: es relativo al sistema penitenciario guatemalteco; Capítulo II: a la organización del sistema



penitenciario guatemalteco; Capítulo III: los conflictos sistema penitenciario guatemalteco; por último Capítulo IV: se apuntan soluciones a los conflictos del sistema penitenciario guatemalteco. Capítulos que engloban la totalidad del contenido de la investigación.

Los métodos utilizados fueron: El método deductivo, mediante el cual se aplicaron los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios. El método analítico, en el cual se distinguen los elementos de un fenómeno y se procedió a revisar ordenadamente a cada uno de ellos por separado. El método sintético; proceso mediante el cual se relacionaron los hechos aparentemente aislados y, se formuló una teoría que unifica los diversos elementos; y, el método jurídico, dirigido hacia el momento de la aplicación, a la lógica del caso en cada uno de sus aspectos principales y secundarios.

Fueron utilizadas las técnicas de información documental y bibliográfica, por medio de las cuales se estudió e investigó lo más relevante de la bibliografía, textos, diccionarios, doctrina y leyes relacionadas al tema. Con la investigación se pretende demostrar la inoperancia del sistema penitenciario guatemalteco, regulado en la Ley Régimen del Sistema Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República. Así mismo pretende desglosar cada aspecto que influye para analizar los factores que determinan la problemática y determinar posibles soluciones que sean factibles y procedentes para la investigación.



CAPÍTULO I

1. Sistema penitenciario guatemalteco

“El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica” Artículo 10 inciso 3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Guatemala, al igual que los demás países de América Latina, necesita llevar a cabo cambios en el sistema penitenciario actual, para lo cual se ha recibido un fuerte impulso por parte de los Acuerdos de Paz, para que estos sean realmente centros de rehabilitación y no centros de propagación y generación de más delincuencia. Cabanellas en el diccionario enciclopédico de derecho usual, aborda el tema de sistemas penitenciarios explicando que son: “Cada uno de los regímenes que se propone, metódicamente la regeneración del delincuente durante el lapso de su condena, que cabe incluso abreviar por el buen comportamiento. La higiene en las celdas o locales comunes, el cuidado personal, intelectual o moral de los presos, su estudio psicológico, el trabajo, los premios y las sanciones son otros tantos elementos que intentan individualizar al sujeto y conseguir que su restitución a la vida social coincida con su corrección o regeneración, e incluso que éstas se anticipen a tal reintegro, para evitar la reincidencia.”



Para establecer un breve análisis de la problemática penitenciaria en el país y del cumplimiento de rehabilitación, se hace necesario hacer referencia de lo que se entiende por Derecho Penitenciario, así también, el contenido del mismo, dentro de todo lo cual, también, establecer de manera breve cómo funciona el procedimiento penal para llegar a lo que se conceptualiza como la ejecución de las penas, que es el fin principal y último del Derecho Penitenciario y lo que respecta a los fines de la pena dentro de un enfoque del Derecho Penal garantista.

El maestro de la escuela de estudios penitenciarios de Madrid, doctor Calixto Velaustegui Mas, manifiesta que "Sistema Penitenciario es el conjunto de acciones y operaciones de carácter educativo dirigidas a formar la voluntad del penado o no en la observancia de una conducta moral."¹

A partir del año 1994, Guatemala, sufre una innovación positiva en el tema del derecho procesal penal, con la entrada en vigencia del Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, al establecer principios relevantes en la materia, haciendo suponer que el sistema inquisitivo en que se encontraba anteriormente la ley, pasa a ser un sistema menos inquisitivo y no totalmente acusatorio, permitiendo inferir en que su naturaleza es mixta.

El proceso penal, es un conjunto de normas, principios y postulados que se constituyen en instrumentos para operativizar la ley penal.

¹ Navarro Batres. **Cuatro temas de derecho penitenciario**. Pág. 18.



Al modificarse el proceso penal, se establecen una serie de principios que introduce un sistema acusatorio, el cual responde más acertadamente a todo un sistema penal y procesal penal garantista y moderno, del cual ha tenido gran influencia el derecho internacional en materia de derechos humanos.

Siendo uno de los objetivos principales el proceso penal aplica la justicia, entendida como la actividad del estado a través del Organismo Judicial protegiendo los bienes, derechos de las personas y el cumplimiento de sus deberes, así como que constituye uno de los valores fundamentales de cohesión social y convivencia personal, expresada con responsabilidad moral, basado en principios fundamentales de carácter procesal, los cuales constituyen valores o postulados que guían, conducen o dirigen al proceso penal y lo determinan, además de que constituye criterios orientadores y elementos valiosos de interpretación y comprensión de la actividad jurisdiccional del estado.

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 43, distribuye la competencia penal de los diferentes órganos jurisdiccionales que conocen de esa materia, encontrándose dentro de ellas en el inciso octavo la de los jueces de ejecución penal, de esa cuenta la Corte Suprema de Justicia en el ejercicio de las atribuciones que le otorga la ley, hace nacer a la vida jurídica; los juzgados de ejecución penal, actualmente funcionan dos, el primero conoce los procesos que se identifiquen con números impares y el juzgado segundo conoce los procesos que se identifiquen con números pares.



Los juzgados que intervienen en la ejecución y control de las penas señaladas en las sentencias firmes, revisan el cómputo establecido en la sentencia con el abono de la prisión sufrida desde que se originó la aprehensión del condenado, para determinar con exactitud, la fecha en que finaliza la condena, o según el caso, el día en que el condenado podrá requerir su libertad condicional. También resuelven lo relativo a las solicitudes planteadas por la defensa técnica del reo, conocen de los incidentes referentes a la ejecución y extinción de la pena, sobre la libertad anticipada y todo lo que se relacione con la revocación de la libertad condicional.

1.1. Definición del sistema penitenciario

Para entender lo que es el sistema penitenciario es necesario abocarse al significado de cada uno de los términos del tema. Así, Ossorio en su diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales indica que sistema es un: "Conjunto de principios, normas y reglas enlazadas entre sí, acerca de una ciencia o materia, ordenado y armónico conjunto que contribuye a una finalidad", Ossorio al referirse al término penitenciaría explica que es una: "Institución definida en el diccionario de la Academia como establecimiento penitenciario en que sufren sus condenas los penados sujetos a un régimen que, haciéndoles expiar sus delitos, va enderezando a su enmienda y mejora. En algunos sistemas penales se llama penitenciaría al establecimiento en que se cumplen especialmente penas de trabajos forzados bajo el régimen de confinamiento. De ahí que se entienda por sistema penitenciario al adoptado para castigo y corrección de los penados y al régimen o al servicio de los establecimientos destinados a ese objeto."



Habiendo presentado el significado de los términos se puede concluir que el sistema penitenciario es el conjunto de establecimientos dedicados para los condenados a penas privativas de libertad por sentencia firme al haberse encontrados culpables de cometer un delito y al régimen bajo el cual se administran dichos establecimientos.

La institución del sistema penitenciario se estudia dentro del derecho penitenciario, y para comprenderlo se debe tener en cuenta como primer concepto de derecho penitenciario lo siguiente: “Recibe el nombre de derecho penitenciario aquél que, recogiendo las normas fundamentales del derecho penal, del que es continuación hasta rematarle, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, tomada esta palabra en su sentido más amplio, en el cual hoy también las llamadas medidas de seguridad.”²

Las cárceles de un estado, no sometidas a un ente que las organice, las administre y las controle, funcionan; no obstante, el funcionamiento tiende a ser deficiente si carece de los elementos principales, la organización y dirección técnicas.

En 1955 durante el Primer Congreso de las Naciones Unidas, Sobre prevención del delito y tratamiento de los delincuentes, denominó como sistema penitenciario a la organización técnicamente estructurada, encargada de lograr la recuperación individual y social del recluso a través de un estudio y tratamiento científico, en la que el periodo de la pena debe servir para que el delincuente se reincorpore a la sociedad, y tome conciencia que puede dignificar su vida, a través del trabajo y el respeto de la ley.

² Quirós. **Lecciones de derecho penitenciario**. Pág. 9.



Es razonable que transformar las prisiones en centros de resocialización debe ser el postulado fundamental de una política criminal de aplicación en los centros penales, que tenga como fin la prevención de la reincidencia en la comisión de hechos delictivos, y que puede lograrse principalmente con la materialización del precepto constitucional de la readaptación social de los reclusos en los centros penales, parte medular de la ciencia penitenciaria, contenido en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Carlos García Basalo, dice que el sistema penitenciario debe ser considerado como una organización y en este sentido lo define como: “la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales es decir penas o medidas de seguridad que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad”³.

“Dentro del ordenamiento jurídico de Suecia, la institución que administra los centros penales, es la dirección nacional de establecimientos penitenciarios y de rehabilitación, sistema penitenciario donde los delincuentes (prisioneros) reciben la denominación de clientes, a quienes se les brinda asistencia social, realizándose estudios socioeconómicos como puntos de referencia que delimiten cuanto su situación socioeconómica ha influido en su conducta delictiva, y con estos datos se planifica su readaptación social” como claramente lo indica Reyes Castañeda en El Derecho Penal en Mexico.

³ Neuman. **Evolución de la pena privativa de libertad y regímenes penitenciarios.** Pág. 114.



En el Ecuador el sistema penitenciario es el conjunto de organismos encargados de la rehabilitación social, de la ejecución de las penas privativas y restrictivas de libertad, y del tratamiento y rehabilitación integral de los internos; en Chile es la actividad penitenciaria que comprende la custodia de los detenidos, sujetos a prisión preventiva y condenados, a la educación de los condenados para reinsertarlos en la sociedad; En Bolivia el sistema penitenciario “comprende la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad privativas de libertad, y el tratamiento del recluso a fin de lograr su readaptación social” Según los sistemas judiciales y estructura de los sistemas judiciales

Ossorio en su diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales afirma que “el sistema penitenciario es el régimen a que se encuentran sujetos los penados para sufrir un castigo por sus delitos, enderezado a su enmienda o mejora, o el adoptado para castigo y corrección de los penados”.

Los diferentes enfoques doctrinarios utilizan indistintamente los términos sistema o régimen para referirse al conjunto de métodos que constituyen el proceso de readaptación y reeducación de los reclusos de los diferentes países, no obstante resulta más acertado nominarlo como sistema, tal y como lo enuncia el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento de los delincuentes, en tanto debiera de utilizarse el término régimen para referirse al conjunto de métodos adoptado para conseguir la readaptación y reeducación del penado.



De la orientación que sigue el ordenamiento jurídico guatemalteco, y de las definiciones citadas, se aprecia que todas hacen énfasis en asignarle como función principal al sistema penitenciario, la rehabilitación social de los internos en los centros penales.

Un análisis de las definiciones descritas, permite describir al sistema penitenciario como la organización del estado, técnicamente estructurada, conformada por un conjunto de leyes, reglamentos de ley, infraestructura física adecuada, soporte financiero suficiente, y recurso humano especializado; cuyo objetivo es principalmente la correcta administración de los centros penales, la ejecución de las penas, las medidas de seguridad privativas de libertad, esencialmente la readaptación y reeducación de los reclusos.

1.2. Origen del sistema penitenciario guatemalteco

En tiempos antes de la conquista, los antiguos pobladores, no tenían conocimiento de sistemas penitenciarios; la sanción impuesta a los que cometían actos contra la moral y la integridad física, se castigaba la esclavitud, sacrificio y destierro, dependiendo de la gravedad de la falta cometida. Bajo el sistema legal de los mayas, los delitos eran castigados con ardua severidad. Asesinato, violación, incesto, incendios provocados y actos que se consideraba pudiesen ofender a los dioses, eran castigados con la muerte.

Con la conquista y la colonización española, se implementaron en Guatemala, lugares destinados a ejecutar las sanciones impuestas: la Real Cárcel de Cortés, la Cárcel del



Ayuntamiento de la Ciudad, La Cárcel de Mujeres, el Presidio de San Carlos de la Nueva Guatemala, entre otros. Los lugares para el cumplimiento de condenas se asemejan mucho a los que actualmente se conocen al aplicar la pena privativa de libertad, como sanción, dejando atrás la esclavitud, el destierro y el sacrificio.

Las cárceles públicas de la época de la colonia tuvieron vigencia mucho tiempo después, en la ciudad de Guatemala, la cárcel de hombres y mujeres y la casa de corrección de Santa Catarina eran centros penitenciarios donde los reclusos vivían en condiciones inhumanas por lo que se vio en la necesidad de crear un centro que procurara a los internos mejores condiciones de vida.

“En el año de 1871 había en Guatemala un millón doscientos mil habitantes y una población reclusa de mil trescientos ochenta y cuatro reos en el año de 1875 había aumentado a dos mil setecientos dieciséis reos, el incremento de la población reclusa era obvio, si embargo, el movimiento que se originó a favor de los reos en el siglo XVIII en el ámbito mundial y el estado caótico de la cárcel pública, fueron los factores determinantes para que el General Justo Rufino Barrios, tomara decisiones trascendentales en el campo penitenciario”⁴.

La municipalidad del municipio de Guatemala en sesión ordinaria del día 17 de diciembre de 1873 aprobó la construcción de la penitenciaría central, y el día 27 de febrero de 1877 en el terreno denominado el campamento se llevó a cabo la colocación de la primera piedra de la penitenciaría central, la cual fue construida casi en su

⁴ López Martín. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala.** Pág. 8.

totalidad durante la administración del General Justo Rufino Barrios.



Al fallecer el General Barrios, tomó el poder el General Manuel Lisandro Barillas, quien siguió con los trabajos de construcción de la penitenciaría, pero no llegó a concluirla durante su período. En el año de 1887 por Acuerdo Gubernativo se estableció que la penitenciaría central pasara a depender de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

La penitenciaría central se encontraba ubicada de la 21 calle a la 22 calle, y de la 7ª avenida a la 9ª avenida de la zona 1, actualmente donde se encuentra la Corte Suprema de Justicia y la Torre de Tribunales. En aquella época el lugar se situaba en las afueras de la ciudad de Guatemala.

Como característica sobresaliente cabe mencionar que estaba dividida en sectores donde se les consignaban a los reos dependiendo del delito cometido o si éste era reincidente o multireincidente, también había un lugar específico para los reos que presentaran buena conducta, los reos inválidos y ancianos, los reos obreros y por separado a los reos homosexuales; había un sector especial denominado el triángulo o departamento celular, denominado también departamento de políticos, se le dio esta denominación por su forma triangular, en el que habría varias bartolinas especiales denominadas, el polo y el amansa burros, tomando ese nombre porque allí se consignaba a los presos políticos. Podría decirse que en ese sentido existía una clasificación pero que no atendía a la clase de delito cometido por el reo si no que respondía a su clase social.



“La penitenciaría central figuró como centro penal de la República durante ochenta y siete años desde el 8 de noviembre de 1881 hasta el 12 de enero de 1968.”⁵

La penitenciaría central fue considerada como una de las mejores penitenciarías de su tiempo pero, debido a una serie de factores como la escasez de agua, la falta de fuentes de trabajo, la organización interna, la falta de personal y sobre todo el hacinamiento de los internos, la penitenciaría tenía capacidad para 500 reos y llegó a albergar 2,500 reos, o sea cinco veces más de su capacidad total, la convirtieron en lugar caótico, imposible de lograr un cambio positivo en los reclusos.

El estado debido a esta situación se vio en la necesidad de crear un lugar apropiado para la población reclusa y se pensó en las granjas penales; se pensó en granjas penales desde tiempos atrás, así es que por acuerdo gubernativo de fecha 21 de abril de 1920, emitido por el Presidente de la República de esa época Carlos Herrera y Luna, se acordó la demolición de la penitenciaría central y la construcción de dos centros penitenciarios, uno en la ciudad de Guatemala, el otro en la ciudad de Quetzaltenango.

La decisión de la creación de granjas penales por parte de Carlos Herrera y luna se baso en que la penitenciaría estaba parcialmente destruida por los terremotos, que esta había sido lugar de torturas y vejámenes para muchos ciudadanos, además que se encontraba situada en la entrada del parque La Reforma, que era el principal en aquel tiempo y esto podía despertar odiosos recuerdos que lastimaban los sentimientos de los

⁵ *Ibíd.* Pág. 21.



ciudadanos, no obstante, estos propósitos no llegaron a realizarse, continuando por cuarenta años más la penitenciaría central.

Desde esa fecha ya se había pensado en la demolición de la penitenciaría y en la creación de nuevos centros pero no fue sino hasta el 25 marzo de 1963, por Acuerdo Gubernativo que se crean legalmente las granjas penales, instaladas en el departamento Petén, cuya realización encontró fuertes opositores tanto popular como de gobierno, por lo que no tuvo éxito.

Con el transcurrir del tiempo y la necesidad de ubicar a la población reclusa, se inicia la construcción de las granjas penales: una en Pavón, Guatemala, para los reos del área central; Cantel, Quetzaltenango, para los reos de zonas frías y Canadá, Escuintla, para los de zonas calientes.

1.3. Elementos del sistema penitenciario

Para Reyes Calderón “cuatro son los elementos básicos que debe de preocuparnos de un Sistema Penitenciario”⁶.

1.3.1. Infraestructura

Aún cuando se ha dicho que el problema de los delincuentes no es un problema de ladrillos, si deben contar estos con una buena disposición arquitectónica, para que el

⁶ Reyes Calderón. **Criminología**. Pág. 57.



método de la observación como el más eficaz, para el estudio de la personalidad del interno y su tratamiento, pueda cumplirse en forma efectiva y rinda los frutos deseados, la arquitectura penitenciaria es una materia de principal importancia, se resume al decir que los edificios penitenciarios deber permitir:

- Segura custodia
- Buena vigilancia
- Buena clasificación
- Condiciones de salud e higiene

1.3.2. Internos

Es el elemento humano, hacia el cual debe dirigirse un tratamiento adecuado, con el fin de lograr su readaptación social.

Conforme las estadísticas de la Dirección General del Sistema Penitenciario han demostrado serias limitaciones respecto a la capacidad y cobertura adecuada que deben tener los centros penales en el caso de los internos en el país.

1.3.3. Normativas

Dentro de las normas penitenciarias, se concretizan en las siguientes:



- Constitución Política de la República de Guatemala

En el Artículo 19 establece: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas. Deben ser tratados como seres humanos, no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas física, morales, psíquicas coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerlas víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.

Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad. La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y a la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo”.

- El código procesal penal

El Artículo 492 del Código Procesal Penal regula: Defensa. “El condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las



leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan”.

Con respecto a la ejecutoriedad de las penas, el Artículo 493 del Código Procesal Penal indica: Las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes. A tal efecto, el día en que devienen firmes, se ordenará las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al juez de ejecución.

○ Cuando el condenado deba cumplir pena privativa de libertad, el juez de ejecución remitirá ejecutoria del fallo, al establecimiento en donde deba cumplirse la prisión, para que se proceda según corresponda. Si estuviere en libertad ordenará inmediatamente su detención y una vez aprehendido procederá conforme a esta regla.

Ordenará también, “las copias indispensables para que se lleve a cabo las medidas para cumplir los efectos accesorios de la sentencia, comunicaciones, inscripciones, decomiso, destrucción y devolución de cosas y documentos”.

-
- Ley de redención de penas

La ley se encuentra contenida en el Decreto número 59-69 del Congreso de la República de Guatemala creada el 18 de octubre 1969, y que en la actualidad ha sufrido reformas.

Tuvo como fin, brindar al recluso la oportunidad de dedicarse al trabajo como única forma práctica para su reeducación y adaptación al medio social y que pudiera brindar



ayuda a su familia y ahorrar para su desenvolvimiento al obtener su libertad. El Decreto se consideró que la ociosidad en que se ha mantenido la población reclusa, es causa de que afloren y se perpetúen vicios y lacras sociales que el estado debe combatir por medios pedagógicos y modernos como los que desarrolla la ley y otras en congruencia con la realidad y con los requerimientos jurídicos o legales mínimos contenidos en los convenios y acuerdos internacionales en materia de tratamiento de reclusos.

Conjuntamente con esa ley, existen otras que tienen relación con la función que realiza el estado dentro del sistema penitenciario, a saber:

- Ley del Organismo Ejecutivo.
- Acuerdo 7-10-67 del Consejo Penitenciario.
- Acuerdo 16-3-82 del Servicio de Centros Penales del Ejército de Guatemala.
- Acuerdo 975-84 del 14-II-1984 que contiene el Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala.

1.3.4. Personal penitenciario

La problemática de los centros penales, no estriba únicamente en la superpoblación que ostentan dichos centros, sino también lo contribuyen a su deterioro el hecho de no contar con el personal calificado para el tratamiento de los reclusos. En la actualidad no existe una instancia responsable de calificar y capacitar al personal penitenciario, lo que ha influido en que tenga un bajo perfil profesional.



En cualquier caso, el personal que se encuentra bajo la autoridad del régimen penitenciario tiene acceso limitado a oportunidades de capacitación. Las condiciones laborales de los guardias son insatisfactorias y tienen un impacto directo en la administración de las instalaciones penitenciarias y en cuestiones tan básicas como la seguridad.

Los guardias tienen la responsabilidad de proteger a los ciudadanos contra la fuga de reclusos y mantener el orden dentro de los recintos penitenciarios, deben desempeñar estas funciones sin contar con la capacitación, asistencia o remuneración adecuadas. Puesto que muchos centros penitenciarios no cuentan con suficiente personal, los guardias corren a menudo riesgos mayores en cuanto a su propia seguridad personal. En relación con esta cuestión de capacitación, el estado ha informado que se ha iniciado la implementación de la Escuela Penitenciaria, con el desarrollo de un plan estratégico para buscar recursos internos y externos que permitan la institucionalización y sustento de la misma.

Actualmente las actividades relacionadas con la calificación del personal se encuentran reguladas en el Acuerdo Ejecutivo de fecha 21 de marzo de 1980, sin embargo, no es suficiente, porque los nombramientos de personal no tienen mayores complicaciones, sino que se realizan a dedo, y de acuerdo a las limitadas condiciones presupuestarias, que no pueden dar a exigir una excelencia profesional en el caso del personal que se contrata, por los bajos salarios. Se hace necesario entonces, de conformidad con lo solicitado en el octavo informe la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, MINUGUA, que se implemente:



- La revisión y aprobación del Reglamento de la Escuela Penitenciaria
- La creación de las plazas y el nombramiento progresivo del personal de la Escuela, así como la puesta en marcha de su estructura administrativa.
- La revisión de la estructura docente, curricular y programática, preparada en coordinación con el núcleo de maestros formado para su constitución.
- La identificación y aprobación de rubros presupuestarios para el funcionamiento de la escuela.
- El mejoramiento en cuanto al desorden administrativo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, en cuanto a que no existe una estructura administrativa adecuada, y no existe un proceso de profesionalización del personal a través de la Escuela Penitenciaria.
- Se hace necesario la aprobación de la reglamentación de la carrera penitenciaria y elaboración de reglamentos necesarios para los centros penales y para la Dirección General del Sistema Penitenciario que normen la conducta de los internos.

1.3.5. Trabajo, educación y disciplina

Como se mencionó anteriormente, en materia de reeducación y readaptación como uno



de los fines principales de la ejecución de la pena, y en general del sistema penitenciario, es el hecho de que se promuevan programas de trabajo, de educación y de disciplina dentro de los Centros Penales.

Tal y como lo indica el Artículo 1 de la Ley de Redención de Penas, puede redimirse mediante la instrucción y el trabajo remunerado las penas de privación de la libertad impuestas en sentencia firme, siempre que tengan una duración mayor de dos años de prisión correccional.

Cabe señalar que el trabajo en los centros penitenciarios no existe, ya que no se adapta para ello, la infraestructura necesaria y no se dan las condiciones mínimas para que todos los reclusos tengan la oportunidad de trabajar, no solamente para rebajar sus penas, sino también para aprender un oficio que lo devuelva a la sociedad de manera útil posteriormente.

Respecto a la instrucción o educación, las cárceles no cuentan con escuelas o maestros pagados por el estado para dotar de este servicio a los reclusos, por lo que, aunque otorga este beneficio de manera escrita y legal, en la práctica no es aplicable.

1.4. Características del sistema penitenciario

La situación real en que se desarrolla la administración de los centros penales del país por el sistema penitenciario como institución, ha sido investigada por organismos internacionales entre ellos, la Organización de Estados Americanos, y por entes



nacionales creados con ese propósito, entre otros por ejemplo: la Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional.

No obstante tener el Estado suficiente información del funcionamiento del sistema penitenciario, proporcionada por las instituciones mencionadas, la situación actual de las cárceles no ha variado, según se constato en la investigación, las principales características del sistema penitenciario que se determinaron son las siguientes:

- El marco regulador del sistema penitenciario, es la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Ley número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala; no obstante durante décadas el sistema funcionó de acuerdo al Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, Acuerdo Gubernativo 607-88, regulándose la administración de los centros penales a través del Acuerdo Gubernativo 975-84 Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala.
- “El sistema penitenciario guatemalteco, entendido como conjunto de instituciones que se encargan de la administración de los centros penales, adolece de graves limitaciones, principalmente de orden económico, depende directamente del Ministerio de Gobernación, y de las asignaciones presupuestarias que este le otorgue, este tipo de limitaciones se proyectan en la administración de los centros de reclusión”. Según la comisión consultiva del sistema penitenciario nacional, segundo informe.



- Las personas que han ocupado el cargo de director del sistema penitenciario han sido removidas o renuncian al cargo al poco tiempo de estarlo desempeñado.
- Consecuencia del principio de juricidad, el sistema penitenciario está bajo el control jurisdiccional de los jueces de ejecución, con el objeto de velar para que no se produzcan desvíos en la ejecución penal por parte de las autoridades penitenciarias, ni tampoco se lesionen o limiten derechos subjetivos de los reclusos que la ley garantiza.
- Con relación a la administración de los centros penales, la seguridad en las entradas principales y alrededor de sus oficinas administrativas, está a cargo de la guardia penitenciaria.
- Las eventuales requisas al interior de los centros, están a cargo de la Policía Nacional Civil.
- La mayoría de los centros penales administrados por el sistema penitenciario, basa su infraestructura en módulos comunales llamados sectores, en donde los internos son clasificados supuestamente, atendiendo al grado de peligrosidad.
- Consecuencia de la infraestructura de módulos comunales, el control interno de los centros se encuentra a cargo de los comités de orden, o de líderes de los sectores.



- En la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, anterior a su intervención, proliferaban apartamentos de propiedad particular.
- En los centros de detención preventiva, hay hacinamiento, es evidente el ocio, los internos están generalmente confinados a su sector durante el día, no existen actividades debidamente planificadas por el sistema penitenciario, en las que los reclusos ocupen su tiempo.
- El sistema penitenciario guatemalteco, carece de un proceso debidamente estructurado que tenga como fin elevar el nivel educativo y laboral de los reclusos, que los reinserte socialmente al término de su condena.

1.5. Naturaleza del sistema penitenciario

El derecho penal es considerado como una ciencia o como una disciplina jurídica; se considera en ambos aspectos, toda vez que constituye una ciencia, porque contiene elementos integrantes de la misma, asimismo implica un estudio científico de averiguación basado en la experimentación y de aplicabilidad en la sociedad en el espacio y época determinado, con respecto a buscar la redefinición de los fines de la misma, en cuanto al ejercicio del poder punitivo del estado.

De igual manera, se considera al sistema penitenciario como parte del derecho penal, siendo uno de sus fines el control general sobre la pena privativa de libertad, a la cual



intervienen el juez de ejecución competente y el ejecutivo, con el funcionamiento de la administración de los centros carcelarios correspondientes, para ese fin.

1.5.1. Sistema penitenciario en el marco de seguridad y justicia

El sistema penitenciario forma parte de uno de los 10 ejes del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y Justicia suscrito entre el Organismo Ejecutivo, Organismo Legislativo, Organismo Judicial y el Ministerio Público de Guatemala. En el acuerdo el sistema penitenciario aparece como el eje número tres estableciendo los siete puntos siguientes:

- Diseñar e implementar centros penitenciarios que formen y reinseren a las personas privadas de libertad.
- Implementar la Ley del Régimen Penitenciario (Decreto 33-06) y aprobar de inmediato su reglamento.
- Ejecutar el Plan Integral de Desarrollo Institucional del sistema penitenciario y el Plan de Fortalecimiento de la Inspectoría del Sistema Penitenciario.
- Impulsar un proceso de depuración del personal del sistema penitenciario.
- Continuar el censo de la población reclusa del país para verificar su situación jurídica



- Agilizar los sistemas de bloqueo de señales de telefonía celular en todos los centros penales del país y otras medidas para que el Estado retome el control efectivo del sistema penitenciario. Regular el régimen de ingresos y egresos de personas y objetos para evitar abusos y evasiones.
- Adecuar las instalaciones en presidios, para la celebración de audiencias y juicios para casos de alto impacto y áreas de seguridad, dentro de los centros de privación de libertad, evitando fugas y corrupción.

En este contexto, la inseguridad y falta de justicia en Guatemala es de tal nivel de complejidad que demanda la acción concertada de todas las instituciones del Estado y el apoyo de la sociedad civil organizada. El primer punto demanda la capacidad de construir e implementar el funcionamiento sistémico y el segundo, asumir el nivel de responsabilidad que a la sociedad le corresponde en el tema. En ambos casos implica encarar el reto con visión de largo plazo y con los intereses nacionales como prioridad.

La emisión de la ley marco del Sistema Nacional de Seguridad, Decreto número 18-2008 del Congreso de la República de Guatemala en abril de 2008, significó la culminación de un activo proceso de incidencia desplegado por el Consejo Asesor de Seguridad de la Presidencia de la República en esta materia.

El consejo asesor de seguridad de la presidencia de la República desarrolló la propuesta, para que tuviera la posibilidad de atender la problemática de la seguridad en el contexto y las condiciones actuales.



Las bases de la creación del sistema nacional de seguridad, que propuesta por el consejo asesor de seguridad de la Presidencia de la República es sentar las bases para elevar la capacidad de la institucionalidad del estado, en términos estratégicos y operativos, para que tenga la posibilidad de enfrentar con éxito las amenazas a la seguridad.

La firma del Acuerdo Nacional para el avance de la seguridad y justicia, junto al proceso de implementación de la ley marco del Sistema Nacional de Seguridad despertaron expectativas respecto a que finalmente Guatemala estaría encaminándose hacia el rumbo estratégico correcto en materia de seguridad y justicia. Por primera vez las más altas autoridades del estado se comprometían firmando un acuerdo que se podría resumir en expresar la voluntad de que las instituciones cumplan con las responsabilidades que ya tienen.

Sin embargo, hay que resaltar que en la implementación del Acuerdo nacional para el avance de la seguridad y justicia, que involucra a toda la institucionalidad del Estado, con responsabilidad en la seguridad y la justicia, y que cuenta con el acompañamiento del llamado grupo garante; integrado por la Procuraduría de Derechos Humanos, la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Iglesia Católica y Alianza Evangélica le ha hecho falta un aspecto fundamental, como es el liderazgo al más alto nivel de los tres organismos del Estado, lo que refleja que en materia de sistema penitenciario no se han tomado las acciones para enfrentar la situación.



1.6. Función del sistema penitenciario

La función o finalidad o del sistema penitenciario guatemalteco se encuentra en la Constitución de la República de Guatemala, en el Artículo 19, regula: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno ni podrán infringírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctima de exacciones, ni ser sometidos a experimentos físicos;
- Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y,
- Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad...”

Según el Artículo 3 de la Ley del Régimen Penitenciario: “El Sistema Penitenciario tiene como fines: a) mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables



para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.”

La Dirección General del Sistema Penitenciario, fue creada como una institución del Estado, cuerpo de seguridad de carácter civil, organizado para lograr la readaptación y rehabilitación social de los internos en los diferentes centros de detención preventiva y de cumplimiento de condena de la República. Para lograr el objetivo, velará porque en el tratamiento de los internos, se observen las normas establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

La organización y funcionamiento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, se rige por normas legales, principios de disciplina, subordinación y respeto jerárquico de acuerdo con los Artículos 1 y 3 del Acuerdo Gubernativo 607-88, Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

La Corte de Constitucionalidad, al analizar los principios y fines del Sistema Penitenciario reconocidos por la Carta Magna, en opinión consultiva de fecha 28 de enero de 1987 dentro del expediente 170-86 ha expresado que el espíritu del Artículo 19 Constitucional se refiere expresamente a readaptación social, esto es, para un eficaz tratamiento del recluso orientado a su readaptación social y reeducación.

Para la readaptación han existido distintos sistemas, entre ellos, el progresivo, a través de un seguimiento de la conducta y el de individualización científica; pero ambos casos



se refieren a sistemas a practicar en los establecimientos penitenciarios.

Lo que aquí decimos coincide exactamente con el texto del mismo Artículo 19 comentado que finaliza estableciendo: "...y a la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos..." "Las normas mínimas para ese tratamiento, las desarrolla la Constitución Política de la República de Guatemala en los incisos a), b) y c) del comentado Artículo 19, y en ninguno de ellos se refiere a reducciones en las penas sino a tratamiento institucionalizado.

No es a través de una rebaja general de penas, como pueden alcanzarse las condiciones mínimas que permitan la reeducación y reinserción social del condenado a la pena privativa de libertad."

En el mismo sentido y recientemente, la Corte de Constitucionalidad, en sentencia de fecha 27 de abril de 2005 ha indicado lo siguiente: "El Artículo 19 de la Constitución Política de la República preconiza la existencia de un sistema penitenciario, en el que fundamentalmente se observe que los reclusos deben ser tratados como seres humanos, prohibiéndose así la realización de toda conducta que atente contra su dignidad. Por lo que atendiendo al carácter finalista del texto supremo, al recluso se le debe considerar como alguien susceptible de ejercer derechos y asumir obligaciones"⁷.

⁷ *Ibíd.*



1.7. Clases de centros penitenciarios

El sistema penitenciario guatemalteco, administra 17 centros penales en toda la República tanto de prisión preventiva, como de cumplimiento de condena.

- Los de prisión preventiva:

El centro preventivo para hombres de la zona dieciocho.

El centro de detención preventiva para hombres del municipio de Fraijanes Pavoncito.

El centro preventivo para mujeres Santa Teresa zona dieciocho.

El centro preventivo los Jocotes en el departamento de Zacapa.

- Con la denominación de cárceles funcionan:

La cárcel de Santa Elena Petén.

La cárcel de Cobán.

La cárcel de la Antigua Guatemala.

La cárcel de Chimaltenango,

La cárcel del Progreso.

La cárcel de Mazatenango.

- Como centros de máxima seguridad funcionan:



La cárcel de máxima seguridad denominada el Infierno, en el departamento de Escuintla. El centro de máxima seguridad denominado el Boquerón, en el departamento de Santa Rosa.

Además de la administración de los centros penales, diseminados en toda la República, al sistema penitenciario le corresponde, la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad y la retención y custodia de detenidos, presos y penados.

1.8. Efectos de los centros preventivos

Los centros preventivos son los edificios o construcciones, destinados para custodia y seguridad de las personas que han cometido una falta, o aquellas que han cometido un delito y que se encuentran en trámite de un proceso penal en su contra.

En el primero de los casos, los faltistas podrán pagar la multa que les imponga el Juez de Paz competente, según el tipo de falta o de lo contrario quedarán detenidos desde un día hasta el máximo de 60. En el segundo de los casos, estarán detenidos todo el tiempo que dure el proceso penal, si es el caso que no se les otorga alguna de las medidas sustitutivas o la prisión, hasta el momento que un Tribunal de Sentencia resuelva la situación jurídica, absolviéndolos del proceso penal que pesa en su contra o condenándolos a prisión. Posteriormente los reclusos que han sido condenados serán trasladados a un centro de cumplimiento de condena que en nuestro país se les denomina granjas modelo de rehabilitación.



Ahora con relación a las mujeres ellas serán trasladadas al Centro Preventivo de mujeres si cometen falta o delito en investigación y si son condenadas al Centro de Orientación Femenino C.O.F.

“Adicionalmente al concepto expuesto considero que es oportuno mencionar que algunos autores denominan cárcel a los edificios destinados para las detenciones preventivas y a los centros en los que se cumplen condenas, se les llama prisión o presidio”⁸. En un país como Guatemala no existe diferencia entre cárceles y prisión.

⁸ **Ibíd.** Pág. 108.





CAPÍTULO II

2. El desarrollo del sistema penitenciario guatemalteco

El sistema penitenciario requiere de una transformación profunda e integral que manifieste la voluntad política de las autoridades, a través de la asignación presupuestaria suficiente para cumplir con los objetivos de readaptación social y reeducación de los reclusos, así como en la efectiva ejecución de planes de trabajo de corto, mediano y largo plazo que privilegien la institucionalización y fortalecimiento de la educación y el trabajo para internos en los centros penitenciarios.

Es imprescindible la aprobación de rubros presupuestarios destinados a la Escuela de Estudios Penitenciarios, para que pueda cumplir eficientemente con el objetivo central de seleccionar y capacitar al personal penitenciario, y garantizar la carrera penitenciaria. A esto debe sumarse la voluntad política de las autoridades para continuar impulsando las acciones iniciadas en el funcionamiento y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Es fundamental que el gobierno asuma su responsabilidad y conceda carácter de urgencia a las recomendaciones presentadas por la Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional.

Es aconsejable que la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia, a través de la Subcomisión de Seguridad y Justicia, de



seguimiento al cumplimiento, por parte de las autoridades, de las recomendaciones y propuestas de programas y políticas penitenciarias presentadas por la Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario, principalmente cuando ésta concluya su mandato.

Es impostergable que el Congreso de la República de Guatemala de prioridad a la discusión y posterior aprobación a la iniciativa de Ley del Sistema Penitenciario, presentado por el Presidente de la República a propuesta de la Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional.

Actualmente Guatemala, carece de un verdadero derecho penitenciario que tienda a regular lo relativo a las instituciones, principios, bases, ideologías que deben inspirar un verdadero derecho penitenciario, tal como sucede en México, Argentina, España y Cuba.

En Guatemala, únicamente se cuenta con un derecho penal sustantivo inmerso en el Código Penal el cual regula los delitos, penas y medidas de seguridad y el derecho penal objetivo contenido en el Código Procesal Penal que regula las disposiciones instrumentales en la aplicación y juzgamiento de los delitos, penas e imposición de medidas de seguridad.

La única normativa con que se cuenta en asuntos de derecho penitenciario es un reglamento contenido en Acuerdo Gubernativo número 975-84, para los centros de detención de la República de Guatemala, es obsoleto pues data del 23 de noviembre de 1984, por lo cual el mismo no se adecua a las necesidades existentes hoy en día.



El sistema carcelario en Guatemala, se encuentra a cargo del Ministerio de Gobernación por medio de la Dirección General del Sistema Penitenciario; su autoridad máxima es el director general.

La ausencia de un verdadero derecho penitenciario en Guatemala, ha venido a perjudicar a la población y a los reclusos internos dentro de las prisiones, pues con ello no existe un control directo producto de ello las fugas continuas, la comisión de delitos dentro de la misma prisión, la manipulación y corrupción de las autoridades, regularmente cuando existen fugas o en la comisión de delitos las autoridades carcelarias se encuentran vinculadas a los mismos.

“En una forma de prevención general, la prisión no ha representado una amenaza para la población a efecto de que la misma se abstenga en cometer delitos, pues algunos de sus miembros no le temen a la prisión”⁹.

Asimismo en forma de prevención especial “la prisión no ha llevado su cometido como finalidad principal como lo es, la completa rehabilitación del delincuente”¹⁰.

2.1. Sistema penitenciario guatemalteco

El Congreso de la República de Guatemala, ha recibido y discutido más de veinte iniciativas de Ley del Sistema Penitenciario, sin que al momento haya sido aprobada

⁹ De Mata Vela. De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**, Pág. 271.

¹⁰ **Ibíd.**



ninguna. La última de tales propuestas se encuentra, a la fecha, en segunda lectura.

La iniciativa es producto del consenso entre operadores de justicia, jueces, magistrados y organizaciones de la sociedad civil.

Para su desarrollo, se tomó en cuenta lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos. En su contenido se recogen principios fundamentales respecto de las competencias y funciones carcelarias, dicho proyecto no dista mucho de lo que desarrollan otras leyes carcelarias centroamericanas. Sin embargo, continúa sin ser aprobada, al igual que otras leyes sobre seguridad.

La aprobación de la ley mencionada, debería ser un paso fundamental, para luego desarrollar la normativa interna a través de la cual se ordenaría y regularía el funcionamiento de las cárceles. Cualquier esfuerzo orientado a la modernización del sistema penitenciario tendría como telón de fondo la ley y su reglamentación interna.

La gestión pública de las instituciones debe contar con un sustrato legal que ampare los principios y quehaceres fundamentales y sustantivos de las mismas. Sistematizar, organizar y ordenar la administración carcelaria significa elaborar, por principio, el organigrama institucional actualizado en el que deben aparecer todas las dependencias existentes y las que habría que crear oficinas, departamentos, secciones o direcciones.



Para analizar la situación en la que se encuentra el sistema penitenciario en Guatemala, es importante identificar y reflexionar sobre algunas de sus variables sustantivas. En este artículo se hará referencia a la legislación, la gestión y la infraestructura, puntos fundamentales de cualquier propuesta de modernización de las cárceles, especialmente si el interés es que, desde dentro de estos recintos, no se continúen articulando bandas de criminales y que quienes alcancen su libertad, lo hagan como personas rehabilitadas socialmente.

Los límites espaciales establecidos para la elaboración del artículo no permiten un desarrollo extensivo de los temas en cuestión; sin embargo, se alude a ellos resumidamente, se argumenta sobre su importancia y se desarrollan algunos ejemplos. Especial énfasis se concede en la reglamentación y la normativa internas, en la creación de las instancias administrativas necesarias para asumir los temas que corresponde y en la formulación de los procesos y procedimientos administrativos indispensables para ordenar la administración, la que a la fecha resulta ineficiente, caótica y altamente discrecional.

2.2. Organización interna de los centros preventivos

El ordenamiento jurídico penal guatemalteco no enuncia un concepto de sistema penitenciario, el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el párrafo primero, orienta a delimitar la función, y lo describe como un conjunto de medios, que deben tender a la readaptación y a la reeducación social de los reclusos y prescribe que los derechos reconocidos por la constitución les sean garantizados; el



Decreto 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario, señala en su Artículo 3 que los fines del sistema penitenciario son:

- Las personas privadas de libertad deben ser tratadas como seres humanos, con la debida dignidad y no deben ser discriminadas por motivo alguno.
- Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado.
- Se consagra el derecho de las personas privadas de libertad a comunicarse con sus familiares, abogados, médicos y ministros religiosos.

Durante décadas, el sistema penitenciario guatemalteco funcionó bajo lineamientos de acuerdos gubernativos; instrumentos jurídicos que reglamentaban la organización y las funciones de la dirección general del sistema penitenciario, y de los centros penales de la república.

El ordenamiento jurídico guatemalteco hace una diferenciación de los centros destinados para el cumplimiento de condena, de aquellos que solo tienen como fin limitar por un periodo breve la libertad de la persona, a consecuencia de ser sospechosa de un ilícito penal, o la certeza de que ha cometido una falta; para el efecto.



La Constitución Política de la República de Guatemala señala Artículo 10: centro de detención legal. “Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serian distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en el artículo, serán personalmente responsables”.

El derogado Reglamento de La Dirección General del Sistema Penitenciario Acuerdo Gubernativo 607-88, en el primer considerando, y en Artículo 1 daba al sistema penitenciario la categoría de institución dentro de la organización administrativa del estado, agregando que la Dirección general del sistema penitenciario, en su calidad de ente rector, debía actuar como un cuerpo de seguridad de carácter civil, encargado de la administración general de los centros penales, y dentro de sus funciones lograr la readaptación y reeducación social de los internos en los diferentes centros penales de la república, siendo responsable su Director general, del diseño y aplicación de la política penitenciaria en el territorio nacional.

En materia de derechos humanos, los tratados y convenciones ratificados por el Estado de Guatemala le imprimen preeminencia al derecho interno.

A la sobrepoblación se sumó el abandono de la infraestructura, tanto de las oficinas administrativas como de la utilizada por los internos. Actualmente hay instalaciones en tal deterioro, que ya no es posible su utilización. Frente a tal estado de cosas, la entropía no se hizo esperar. Se abrieron las puertas para la comisión de ilícitos diversos



en Pavón. Dan cuenta de ello las violaciones cometidas a mujeres que llegaban a visitar a sus familiares, al extremo que las cárceles se han convertido en tierra de nadie en donde los visitantes son acosados y atacados.

A raíz de estos excesos y frente a la inoperancia administrativa, nació el Comité de Orden y Disciplina, organización de internos de la granja para controlar la disciplina.

Es importante anotar que constitucionalmente una persona privada de libertad no pierde su derecho a la organización, siempre y cuando ésta se someta a la normativa correspondiente. Sin embargo, como no existía reglamentación del propio sistema penitenciario para atender este tipo de problemas, el Comité se organizó y la puso en práctica, no tardando en asumirse autoritario.

Entre otras medidas, aplicó el cobro obligatorio de renta y la creación de cuerpos de vigilancia para el resguardo de la seguridad de los reos. Desde el inicio garantizaba el orden aplicando castigos, que iban de menores hasta físicos y muy severos, a quienes incumplían con la normativa de convivencia. Actualmente, cualquier ciudadano que visite la granja tiene la certeza de que no será víctima de robo, abuso o irrespeto por parte de los internos, pues el Comité mantiene vigilancia y sanciona severamente.

Aparentemente los resultados podrían considerarse exitosos, en términos de que se ha erradicado sustancialmente la comisión de ilícitos y conductas nocivas en la granja; sin embargo, ésta sería una apreciación muy simplista.



Estratégicamente, la vigilancia y el control de la disciplina interna es competencia exclusiva de las autoridades. No pueden justificarse los mecanismos disciplinarios implementados por el Comité, en muchos casos violentos y violatorios a los derechos de los propios reos. Supone además, una peligrosa entrega, aparentemente voluntaria, de una función pública que compete con exclusividad al Estado y no a los particulares. Y el precedente puede ser nefasto dentro de las antigüedades que genera la tendencia a la privatización de lo público.

Según algunos internos, la renta que cobra el Comité de Orden y Disciplina debe utilizarse para mantener la limpieza de la granja y hacer reparaciones, ambas responsabilidades del sistema penitenciario y no de una organización privada. Parte de lo recaudado por el Comité se utiliza para pago de sus integrantes; presidente, vicepresidente, tesorero y personal de vigilancia; igualmente, para celebraciones la fiesta del reo, etcétera.

Por parte del Comité, no existe rendición de cuentas transparente, de cara a la población reclusa que cotiza. Y, por tratarse de una estructura piramidal, vertical y autoritaria, las mayores ventajas son para la dirigencia. Varios reos se han quejado del cobro de cuotas, ordinarias y extraordinarias, del uso de estos recursos y de la negativa del Comité a dar a conocer qué salarios cobran quienes ocupan cargos de poder. Las irregularidades son obvias, pero son responsabilidad del estado en su conjunto, producto del abandono de los distintos gobiernos en materia carcelaria, y de las autoridades del sistema penitenciario, así como de los reos.



La situación descrita también afecta a aquellas personas privadas de libertad comprometidas con la reeducación y readaptación social. Vale la pena mencionar los esfuerzos que se hacen desde algunos proyectos laborales y educativos, como la Escuela de Arte Senderos de Libertad que estimula el espíritu creativo y artístico de los reos que han encontrado en el arte una forma de solidarizarse y replantearse la vida. Con la misma intención, también funcionan otros talleres laborales y educativos.

Vale la pena detenerse un poco sobre esto último. Los ciudadanos deberán enfrentarse, tarde o temprano a ex-reos que han alcanzado su libertad y, sin lugar a dudas, se esperaría que estos últimos se ajusten y acojan a las normas sociales y jurídicas de la convivencia social. Habrá mayores garantías de que ello suceda si la cárcel ha reeducado y rehabilitado a las personas para su reinserción social. Por tal razón, el sentido rehabilitado de las cárceles debe priorizarse.

Es importante señalar que la recuperación del espíritu con el cual fue construida la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, requiere una propuesta estratégica orientada en varios sentidos uno de ellos apunta a ordenar y normar su administración. Paralelamente a ello y en correspondencia con éste, fortalecer la gestión y la administración y no sobrepasar numéricamente su capacidad.

2.3. Medidas de seguridad del sistema penitenciario

Muchas veces se ha considerado, que el tema de la seguridad en las cárceles de Guatemala, es motivo de gran preocupación, tanto respecto al derecho de la sociedad a

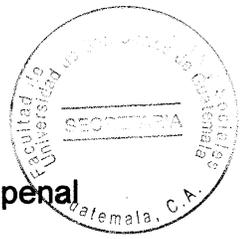


la seguridad y la justicia, como al derecho de las personas reclusas en las instalaciones penitenciarias a la integridad personal. Las condiciones inhumanas y el personal sin capacitación, junto con la corrupción y la falta de supervisión, han conducido a actos de violencia interna, protestas, huelgas y reiteradas fugas que generan un sentimiento de inseguridad cada vez mayor entre la ciudadanía.

En los últimos años el aumento de fugas de delincuentes supuestamente peligrosos, docenas al año, ha causado indignación y alarma justificadas en la población, en su respuesta al proyecto de informe, el estado destacó que desde el año 2000, las fugas en los centros de detención se hayan reducido notoriamente, pero que alarmante todos los sucesos del año 2006 y 2007, en donde la seguridad de dichos centros debían de garantizar a testigos claves en diferentes procesos, y que a nivel internacional nos han dejado mal vistos.

Pero por otro lado, las fugas de presos, confirma la insuficiencia de los recursos que se utilizan, para el control y el transporte de reclusos y detenidos, y, en algunos casos conocidos, los niveles de corrupción que permiten la complicidad entre delincuentes y funcionarios, por ejemplo, la Procuraduría de los Derechos Humanos averiguó en su momento que once reclusos condenados por delitos graves escaparon del Centro Preventivo de la zona 18 sin resistencia alguna de las autoridades, y a pesar de los controles estrictos que la misma institución hizo en el lugar.

Se debe de estar consciente con que el Organismo Ejecutivo ha autorizado al Ejército para que coopere en el mantenimiento de la seguridad en los recintos penitenciarios del



país, y ese ha sido el caso en Pavón, zona 18, granja penal Canadá y granja penal Cantel desde 1998, hasta la actualidad. Tal y como ha observado en contextos similares, el Ejército no es una entidad apropiada para garantizar el ejercicio del poder de custodia del Estado sobre la población civil.

La misión militar no pretende ser compatible con la ejecución de las leyes civiles; tiene un objetivo diferente y utiliza diferentes medios. Esto se reconoce claramente en los acuerdos de paz, los cuales exigen una redefinición y la separación de estas funciones vitales. Las actividades en cuestión constituyen un retroceso en el cumplimiento de este compromiso.

El sistema requiere un incremento en el número de guardias, estableciendo criterios especializados de selección para el reclutamiento y los programas de capacitación para los seleccionados. Pavón por ejemplo albergaba a 1200 reclusos, y cuenta con 27 guardias encargados del funcionamiento del recinto y de acompañar a los reclusos a los tribunales. Pavoncito, que alojaba aproximadamente a unos mil reclusos y detenidos, contaba con sesenta guardias que trabajaban cada veinticinco días por turnos.

Al menos en estas dos instalaciones penitenciarias, los guardias no entraban en las áreas donde viven los reclusos. La autoridad disciplinaria en los centros penales era ejercida por los propios detenidos y reclusos a través de los llamados Comités de Orden y Disciplina. Estos Comités están en algunos otros centros dirigidos por un recluso que, según se informa, es escogido unánimemente por el resto de la población carcelaria y que ejerce su autoridad principalmente por medio de la violencia.



La Comisión de Fortalecimiento de la Justicia indicó que en estos centros penales. **No** existe reglamento que establezca conductas prohibidas, sanciones aplicables, ni autoridad encargada de ejecutarlas. En el interior de las cárceles se elabora un código de conducta propia al cual el preso se debe someter, si quiere sobrevivir.

Lo anterior descrito produce diferentes niveles de poder y grados de violencia que, entre otras cosas, generan rebeldía, resistencia o solidaridad, según las circunstancias.

En Pavón, el jefe del Comité de Orden y Disciplina mismo acompañó en cierta visita de la Comisión de Derechos Humanos en un recorrido por las instalaciones a solicitud de las autoridades. Cuando visitó Pavoncito, la comisión estuvo escoltada todo el tiempo por los 140 miembros del Comité, armados con palos, como parte de actos intimidatorios como muestra de autoridad. Cuando la comisión preguntó sobre el propósito de las armas, uno de los líderes del Comité explicó, es para un respeto.

Muchas instituciones se han visto sumamente preocupada por la información recibida que señala que estos comités en muchos casos abusan y persiguen a los reclusos más vulnerables, y por la abdicación abierta del poder oficial de custodia en algunas instalaciones penitenciarias y su impacto en el trato imparcial que deben recibir los reclusos y en la protección de su derecho a la vida, la integridad física y a no ser discriminados.

La situación en el Centro de Detención Preventiva de la zona 18, donde no hay un Comité de Orden y Disciplina, merece ser considerada por separada.



El centro cuenta con sesenta guardias para cubrir los servicios internos, las puertas y el transporte de los detenidos a los tribunales, en una institución que actualmente alberga a más de mil cuatrocientos detenidos y reclusos peligrosos.

La insuficiencia de personal de seguridad tiene un grave impacto sobre las condiciones de detención en ese centro, donde a los internos solamente se les permite una hora de esparcimiento al día. También debe mencionarse que, según la información obtenida durante la visita, el personal penitenciario del Centro Preventivo de la zona 18 considera al Grupo UNAPU, guardia del tesoro, que cumple condenas de 15 años en ese centro, como colegas de seguridad.

En relación con la necesidad de contar con una política de disciplina interna que no permita que unos reclusos persigan a otros en nombre del 'orden', en sus observaciones al proyecto de informe, el estado informó que en el año 2000 se inició la extinción de los Comités de Orden y Disciplina; se suprimió el primero de ellos, siendo el que existía en el Centro de Detención Preventiva conocido como Pavoncito; seguidamente, lo fue el de la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, en el departamento de Quetzaltenango; y en proceso de extinción el existente en la Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, en el departamento de Escuintla.

A nivel social se está seriamente preocupada por el número de asesinatos, suicidios y muertes sin explicación que han ocurrido en algunos centros penales y de detención durante los últimos años. Estos incidentes ponen de manifiesto varios problemas respecto al cumplimiento de las obligaciones del estado en materia de custodia.



En julio de 1999, cuatro reclusos fueron torturados y ahorcados en la Cárcel de Alta Seguridad de Escuintla. En 2007, cuatro agentes de la Policía Nacional Civil, fueron ejecutados, sin que se tengan respuestas a ello. Según los informes disponibles, las autoridades de la cárcel indicaron no tener conocimiento de los asesinatos cuando éstos ocurrieron, y consideraron que se trataba de cuestiones de arreglo de cuentas entre reclusos.

En octubre de 1999, el Procurador de los Derechos Humanos informó sobre varios incidentes en 1998-99 que condujeron al fallecimiento de siete reclusos y de un abogado en el Centro Preventivo de la zona 18, de una reclusa en el centro de detención preventiva para mujeres de zona 18, y de un recluso en Pavón”.

En seis de los casos, parece que las muertes se debieron a ataques perpetrados por otros reclusos, mediante estrangulación, tiroteo, apuñalamiento y, en un caso, envenenamiento. El abogado fue asesinado por un recluso mientras se encontraba en el área de visita del centro. Al parecer hay un caso de suicidio, aun no clarificada.

Otro caso, relacionado con un recluso que había sido detenido hacia poco tiempo, fue casi con certeza un suicidio por ahorcamiento debido a problemas emocionales y mentales.

En el último caso, el recluso recién detenido se encontraba tan trastornado mental y emocionalmente que acabó con su vida golpeando su cabeza contra una pared.



En cada caso, el Procurador de los Derechos Humanos, responsabilizó a las autoridades pertinentes de no haber tomado las medidas preventivas necesarias.

Respecto a los internos que fallecieron en los ataques, el Procurador subrayó el fracaso de las medidas de seguridad y control. En un caso, mencionó informes de que la pelea había surgido entre dos reclusos después de haber estado bebiendo alcohol, e indicó la falta de control sobre sustancias prohibidas. En otro caso, mencionó negligencia por la demora entre el momento en que se encontró al recluso envenenado y su traslado al hospital. Respecto a aquellos que aparentemente se quitaron la vida debido a problemas mentales y emocionales, destacó el fracaso de las autoridades en examinar a los detenidos a su llegada para asegurar una adecuada separación por categorías y la disponibilidad de servicios de tratamiento médico y psicológico necesarios.

En otros incidentes, cuatro reclusos fueron ahorcados en sus celdas en la cárcel de alta seguridad de Escuintla el 13 de julio de 1999, el día en que llegaron allí después de haber sido trasladados del centro de detención preventiva de la zona 18. Los fallecidos acababan de ser sentenciados por el asesinato de dos reclusos del Preventivo de la zona 18 en julio de 1998. La información aparecida en la prensa indica que en 1998 hubo otra muerte en el Preventivo de la zona 18 como resultado de una sobredosis de drogas y/o alcohol, y aun cuando parece como historia es necesario enfocar estos datos y no tomar los recientes pues todos sabemos que ha empeorado.

La Procuraduría de los Derechos Humanos también ha recibido información sobre incidentes frecuentes de amenazas, intimidación, ataques y persecución entre internos,



incluso como resultado de haber permitido a los llamados comités de seguridad tomar decisiones sobre cuestiones de disciplina interna.

El estado es responsable de supervisar las condiciones y actividades de los reclusos, y de prevenir situaciones donde el más débil, o si no el más vulnerable, está a merced del más fuerte. El sistema penitenciario opera con el objeto de privar de la libertad a la persona cuando resulte necesario para cumplir con los fines de la justicia; el Estado no puede permitir que las personas privadas de libertad sean perseguidas por otros reclusos. La medida que se debe tomar es supervisión adecuada, con miras a prevenir que ocurran tales incidentes, y asegurar que cuando éstos ocurren estén sujetos a medidas de disciplina rápidas y justas.

2.4. Infraestructura y economía del sistema penitenciario

La Ley de Régimen Penitenciario contempla en el Artículo 96, "Readecuación de infraestructura. El Organismo Ejecutivo deberá adecuar la infraestructura de los centros de detención preventiva y de condena de manera que se haga viable la implementación y aplicación de la Ley".

Como mínimo, se deberá contar con un centro de detención preventiva en cada departamento, un centro de cumplimiento de condena por región y dos de máxima seguridad en el país. En casos de sobrepoblación en los centros de detención preventiva y cumplimiento de condena, en los sectores de mínima seguridad, deberán contemplarse espacios, por celda, para un máximo de seis personas; en los de



mediana seguridad un espacio por celda para un máximo de cuatro personas y en el caso de los centros de máxima seguridad un espacio por celda para dos personas.

La readecuación a que hace referencia este artículo deberá realizarse en un plazo no mayor de diez años, a partir de la entrada en vigencia de la ley, para el efecto deberá realizar la planificación, diseño y costo de la infraestructura ideal en un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de esta ley. Los fondos serán asignados a una partida especial y serán adicionales a los recursos que dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del estado se asignen al Ministerio de Gobernación.

El monto de los recursos asignados no podrá variar luego de haberse efectuado la primera asignación, cualquier cambio que se realice correrá por cuenta del presupuesto ordinario del Ministerio de Gobernación. El tema de la infraestructura y los servicios es medular para el buen funcionamiento del sistema penitenciario. Al efecto, una recomendación inmediata y urgente debiera ser practicar una auditoria de la infraestructura carcelaria y del estado de los servicios, para conocer con ello la situación real.

Con los resultados de tal auditoria, habría que establecer las prioridades e iniciar las reparaciones más urgentes. Es muy probable, sin embargo, que alguna infraestructura ya no tenga reparación por el grave deterioro al que ha llegado. Por ejemplo, el pasado año un experto elaboró un estudio de las instalaciones eléctricas de la Granja Canadá en Escuintla. Su diagnóstico concluyó en que era necesario cambiar el sistema en su conjunto, toda vez que se corría el riesgo de un incendio de gran magnitud. Frente a tal



prioridad, como otras que pudieran surgir de dicha auditoria, debiera orientarse el presupuesto o bien las solicitudes de ampliación presupuestal.

Tanto la infraestructura como la dotación de servicios adecuados contribuyen a establecer el clima de convivencia pacífica en los centros carcelarios y, en consecuencia, a cualquier propuesta de rehabilitación de los privados de libertad. Con ello, se garantiza también mejores resultados en materia de seguridad y se abona positivamente en la reducción de la corrupción, al no tener los reos que pagar a los guardias o directores por servicios esenciales.

Según lo define el doctor Guillermo Cabanellas en su diccionario enciclopédico de derecho usual. "es el que los presos o reclusos realizan durante el cumplimiento de las penas privativas de libertad. Además de las actividades internas del establecimiento (limpieza, faenas de albañilería, jardinería, preparación de alimentos y otras), sin carácter laboral estricto de trabajo penitenciario, se refiere al cumplido sistemáticamente en el mismo establecimiento, a fin de regenerar a los reclusos, tornarlos útiles o al menos evitar que sean gravosos al presupuesto nacional".

El producto del trabajo suele destinarse al pago de las costas de la responsabilidad civil o formación del pequeño haber privado.

El trabajo penitenciario, es aplicado generalmente a todos los reclusos en el centro de cumplimiento de condena, pero en éste caso dentro del Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala, debe de basarse en una política que redunde en el valor reformativo del interno, ya que la ociosidad o la



holgazanería puede ser motivo que lleve al recluso al vacío que produce el estar encerrado, o bien el factor determinante que lo llevó a la criminalidad.

Generalmente, el trabajo es una disciplina de la cual carecen la mayoría de los condenados, por lo cual se torna un tanto difícil para los internos para establecer a cabalidad la clase de trabajos a realizar dentro del presidio, generalmente son manuales y de fácil aprendizaje, para que el recluso pueda ver lo más rápido posible los beneficios, producto de su trabajo.

Con relación a lo anterior se hace especial énfasis en “lo que ha rehabilitación, educación y trabajo penitenciario se refiere y profundizando acertadamente en una conceptualización que reúna los más significantes elementos de dichas instituciones del derecho”¹¹, en cuanto al trabajo que se desempeña dentro del Centro Preventivo Pavoncito, los reclusos por no ser un centro de condena sino únicamente de detención, no tiene talleres suficientemente desarrollados como en las Granjas de cumplimiento de condena, pero aún así se dedican a labores de manualidades en madera, hacer hamacas, trabajos con fomi, así como también canastas, basureros, bolsas, trabajos de lana forrado de lapiceros, pulseras para dama con nombre.

2.5. Regulación legal de los centros preventivos en Guatemala

Para el análisis de este punto tomaremos como referencia el Acuerdo Gubernativo que crea el centro preventivo para hombres de reinstauración constitucional, al cual se le

¹¹ Navarro. Op. Cit. Pág. 32.



conoce como Pavoncito nombre adquirido por la cercanía con el centro de Rehabilitación Pavón.

El Acuerdo Gubernativo Número 349-88, creó el Centro de Detención ubicado en la finca Pavón, Municipio de Fraijanes, Departamento de Guatemala, cuyo nombre fue Reinstauración Constitucional.

El mandato constitucional fue crear Centros de Detención adecuados, distintos de aquellos en los que se deben cumplir las condenas, por lo que debe considerarse este centro como de detención preventiva, la finalidad fue el propósito de conducir desde esta fase a la rehabilitación social del procesado utilizando los medios técnicos y científicos apropiados.

Siendo importante conocer el contenido del acuerdo de relación toda vez que da a conocer los lineamientos legales de la creación de este centro de detención preventiva en los Artículos que lo regulan resumidamente: en el Acuerdo Gubernativo Número 349-88 de fecha 31 de mayo de 1988 en los artículos 1,2,3 y 4.

2.6. Realidad actual de los centros preventivos

Derivado de la problemática de la realidad actual de los centros carcelarios, en este capítulo no solo abordaremos los centros preventivos si no también los centros de condena, ya que es de suma importancia determinar las deficiencias penitenciarias las cuales provocan la no rehabilitación y reinserción de los reos.



Siempre ha nacido las preguntas, ¿Porqué las prisiones se encuentran atestadas de personas? y ¿Porqué la persona pobre delinque?, ¿Porqué algunas personas que delinquen no son juzgadas, o no están en prisión? Son preguntas usuales y a las cuales no siempre se les encuentra respuesta, puesto que esas personas que se encuentran internas en las prisiones son seres humanos comunes y corrientes, que en forma directa o indirecta han tenido alguna relación entre la sociedad y estos. Son personas comunes, han tenido acceso a la educación y en otros casos a las cuales se les han negado muchos derechos como educación, vivienda, salud, alimento entre otros, como una persona normal, con la única diferencia que la misma ha delinquido.

La mayor parte de la comisión de delitos son cometidos por personas que corresponden a la clase pobre y media.

No debe de olvidarse que también las personas que corresponden a la clase rica, también delinque, aunque dichos delitos son distintos a los que comúnmente realizan los sujetos que corresponden a la clase pobre y media, puesto que sus necesidades son totalmente distintas, diferentes clases sociales, diferentes intereses y diferentes problemas sociales que enfrentan.

Los delitos más comunes cometidos por la clase pobre y media se encuentran: asaltos a mano armada, violaciones, usurpaciones, estafa, robo, allanamientos y otros.



Mientras tanto los delitos más comunes cometidos por la clase rica se encuentran: asesinatos, malversación, cohecho, estafas, etc.

Como puede apreciarse los delitos cometidos por la clase rica se encuentra encaminado al aumento del patrimonio de los mismos, y en el primer caso, o sea en la clase pobre y media su principal objetivo es poder sufragar lo necesario para la existencia.

Una gran diferencia que existe en cuanto a los autores de delitos correspondiente a las clases sociales es marcado a la solvencia económica, mientras una persona correspondiente a la clase pobre y media comete un delito la misma tendrá grandes obstáculos para poder salir de prisión o en su caso solventar su situación jurídica, entre el estado y su persona, entre tanto el autor de un delito correspondiente a la clase alta lograra resolver su situación jurídica, por contar con suficientes recursos, al mismo le es factible prestar toda clase de garantías, para poder salir de prisión, así cabe mencionar sus relaciones e influencias de tipo parentescos sociales, políticos.

Según la dirección general del sistema penitenciario de Guatemala, el sistema carcelario guatemalteco en Septiembre de 2006 contaba con una población de hombres y mujeres de ocho mil trescientas cincuenta y nueve personas de las cuales tres mil novecientas cincuenta y dos se encontraban cumpliendo condena, cuarenta y siete por ciento, cuatro mil trescientos siete en prisión preventiva, cincuenta y dos por ciento, y cien personas en prisión por faltas, uno punto diecinueve por ciento.



Al igual que el año 2005 los centros a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario cuentan con una capacidad instalada aproximada de siete mil cuarenta y cuatro plazas distribuidas en dieciocho. Según la base de datos Instituto de estudios comparados en ciencias penales de Guatemala, los centros de privación de libertad, de los cuales seis están destinados a cumplimiento de condena y doce a personas en prisión preventiva.

Mientras que los centros a cargo de la Policía Nacional Civil suman veintisiete que son destinados a prisión preventiva, estos centros suman una capacidad instalada de cuatrocientas cincuenta y dos plazas aproximadamente, lo que suma una capacidad aproximada de siete mil cuatrocientos noventa y seis plazas en total.

De los datos anteriores se cuenta cuarenta y cinco centros de privación de libertad, seis para cumplimiento de condena y treinta y nueve para prisión preventiva.

Las políticas de la actual administración, van dirigidas principalmente al tema de seguridad e implementación de la ley de régimen penitenciario, sin embargo, los problemas estructurales tal y como han sido descritos en los distintos informes de la CIDH. Como lo indica el Informe de la situación de los derechos humanos en Guatemala, 1999, 2001 y los Informes circunstanciados, 2003, 2004.

Problemas estructurales de sistema penitenciario en Guatemala abarca tanto a los centros de detención preventiva como los centros de condena.



- Ausencia de condiciones para la implementación de ley de régimen penitenciario, el sistema penitenciario no cuenta aún con las condiciones mínimas para poder desarrollar el régimen progresivo y de carrera establecidos en la ley, así mismo actualmente los centros requieren de una infraestructura acorde a desarrollar las actividades propias de las fases de tratamiento del régimen progresivo. Además no hay coordinación entre los operadores de justicia para desarrollar el rol que le otorga la ley de régimen penitenciario a cada quien.
- Hacinamiento, los centros penales de cumplimiento de condena reflejan un cincuenta y cuatro por ciento de sobrepoblación y los centros de prisión preventiva con un cincuenta y dos por ciento, esto tiene relación directa con la carencia de infraestructura y con uso irracional de la prisión preventiva por operadores del sistema de justicia y con captura ilegales y masivas de personas por presuntos delitos de posesión para el consumo y faltas.
- Precariedad de servicios básicos, el noventa y tres por ciento de los centros plantea escasez de agua potable, la disponibilidad de servicios de agua por persona, tiene un promedio general de un servicio para cincuenta y siete punto cuatro por ciento de personas; en cuanto a servicios sanitarios, estos son escasos y limitada disponibilidad, en promedio hay disponible un servicio sanitario para treinta y dos personas; la alimentación es de mala calidad e insuficiente; en el cincuenta y seis por ciento de los centros no existe disponibilidad de servicio telefónico.



- **Malos tratos en contra de la población vulnerable, principalmente de la enfermos mentales, mujeres, indígenas, personas miembros de pandillas. En 2006 se documentaron cuarenta y nueve casos de tortura en cinco centros de prisión preventiva de hombres y mujeres y cuarenta y dos casos de malos tratos en los mismos cinco centros de prisión preventiva.**

El caso del maltrato a mujeres es grave, a las mujeres procesadas no se les permite ejercer su derecho a la visita conyugal, en las cárceles a cargo de la Policía Nacional Civil que representan un 56% de cárceles del país y sufren de acoso sexual como lo indica el informe de la situación de la personas privadas de libertad. No obstante que el veinticuatro por ciento de la población privada de libertad es indígena, en las cárceles la mayoría de personal sólo habla español, asimismo la mayoría de personas indígenas son obligadas a realizar las labores de limpieza para sobrevivir.

La mayoría de personas miembros de pandillas, está recluida en un régimen más restrictivo y en condiciones más precarias, generalmente no se les permite el ingreso de comida, libros, periódicos; no se le proporciona camas, no se les proporciona atención médica adecuada, no obstante la mayoría padece enfermedades de la piel *sarcopiosis* están hacinados, la mayoría con un espacio para dormir de cero punto treinta y dos metros cuadrados.



La situación de estos grupos se agrava si tomamos en cuenta que el acceso a mecanismos de solicitudes o quejas, es limitado y arbitrario, ya que son los mismos encargados quienes autorizan la presentación de solicitudes o queja ante las autoridades de la cárcel.

- El principal instrumento de corrupción es la ubicación en sectores, éste es conforme el cupo y la capacidad económica de la persona que ingresa, el otro mecanismo es el cobro para ingreso de objetos y sustancias prohibidas.

En conclusión las condiciones de las personas privadas de libertad continúan siendo precarias por la carencia de infraestructura y servicios básicos mínimos, son frecuentes los malos tratos y hechos de tortura indistintamente por parte de la misma población carcelaria con sus semejantes o de las autoridades penitenciarias hacia los reos, principalmente en cárceles a cargo de la Policía Nacional Civil.

Merecen referencia específica, las malas condiciones en que se encuentran las personas privadas de libertad con enfermedades mentales que se encuentran aisladas en forma permanente en las cárceles de Cantel, Pavón, El Boquerón, que por lo menos asciende a quince personas, pues estas no reciben algún tratamiento médico o terapia.

2.7. Autoridades rectoras de los centros preventivos

El Estado de Guatemala, se integra constitucionalmente de acuerdo a lo que establece el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que indica: La

soberanía radica en el pueblo quien le delega, para su ejercicio, en los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.



Cada uno de estos organismos funcionan de manera autónoma y tienen delimitadas sus funciones. En el caso que nos interesa, puntualizamos, que el ejecutivo está representado por el Presidente, quien ejerce el mando y control sobre los ministerios que lo integran, entre los que se encuentra específicamente el Ministerio de Gobernación, que es el encargado de la seguridad de la ciudadanía, aglutinando en el, a la Policía Nacional Civil.

El Ministerio de Gobernación se divide en diferentes direcciones generales que son dirigidas por un director y cada dirección cuenta con varias dependencias, así tenemos: que hay una dirección general del sistema penitenciario, quien tiene a su cargo todo lo relativo con el sistema penitenciario del país.

Los diferentes centros carcelarios son dirigidos también por un director, en este punto cabe señalar que en algunos casos los directores de esos centros no tienen tal nombramiento, pues han fungido como tales, con plazas de guardias con sueldo también de guardia, pero su responsabilidad es de un director. Siempre dentro del orden jerárquico, se encuentran el sub-director, el alcaide y los guardias penitenciarios. En Guatemala funciona un Supervisor General de Presidios quien tiene a su cargo el control y orden de los centros carcelarios del país, debiendo mediar en los conflictos que se susciten en los mismos. Graficando la administración carcelaria:



- Presidente Ejecutivo.
- Ministerio de Gobernación.
- Dirección General del Sistema Penitenciario.
- Supervisión General de Presidios.
- Dirección Centro Penal.
- Subdirección.
- Alcaldía.
- Guardia Penitenciaria

2.8. Interés del estado en los centros preventivos

Una de las obligaciones más importantes del Estado, es la protección que debe brindar a la sociedad contra el crimen y la delincuencia para lograr la tranquilidad de la sociedad.



La potestad punitiva del estado es un derecho subjetivo del mismo, ya que es la **única** consecuencia de la conducta irregular e irresponsable de los que han transgredido la Ley Penal vigente y además, existe la necesidad de dar tranquilidad pública, porque si no la sociedad conserva el temor que el delito se repita y rechaza al recluso, asimismo, debe evitar el deseo de venganza provocado por la indignación que causó el delito cometido y la posterior reprobación que inspira el delincuente.

Será entonces el Estado quién en nombre de la sociedad asuma la responsabilidad para evitar el incremento de la criminalidad. Para lo cual se han establecido órganos estatales que se encargan de lograr ese fin. En Guatemala, los órganos estatales que se encargan de realizar dicha labor son:

- **Órganos preventivos:** Estaciones y Subestaciones de la Policía Nacional Civil.
- **Órganos judiciales:** Juzgados de Paz y de Primera Instancia del Ramo Penal; Salas de Apelaciones del Ramo Penal; Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.
- **Órganos penitenciarios:** Centros de detención Preventivos, granjas de cumplimiento de condena.

Tales órganos integran en general lo que debe ser la lucha del estado contra el crimen, obviamente el que reviste más importancia para la investigación es el penitenciario, porque es allí donde las personas que han delinuido van a cumplir la



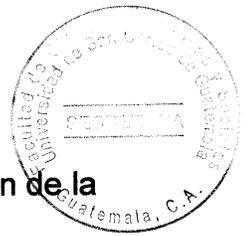
pena impuesta, pudiendo durante ese lapso rehabilitarse, si concurren los elementos necesarios y se les da el tratamiento penitenciario adecuado, para que al recobrar su libertad puedan reintegrarse a su grupo familiar, así como a la comunidad a que pertenecen en una forma útil, en otro caso el menos deseable.

La presencia de elementos negativos que no solo aumenten la peligrosidad social del sujeto agravando con ello su situación, sino al momento de ser devuelto a la sociedad, “va convertido en un ente amoral, incapacitado para el trabajo y un ser destrozado por el infortunio”¹².

Por ello, es indispensable que se tenga presente el objetivo y el fin del derecho penitenciario, ya que éste tiene como objeto directo al hombre delincuente y como indirecto a la sociedad, porque de acuerdo a como sea aplicado el mismo, aquella puede salir afectada o beneficiada.

- La defensa de la sociedad contra la criminalidad, hacia la cual debe encaminarse mediante la reeducación, resocialización y readaptación del penado.
- Devolver a la sociedad, en lugar de un delincuente que fue apartado de su seno mediante la pena privativa de libertad, un sujeto útil, no peligroso, al que se le ha enseñado un oficio, una profesión, o se le ha perfeccionado en el que tenía, y sobre todo al que se le ha inculcado el hábito del trabajo.

¹² García Marroquín. **Redención de penas por trabajo**, Pág. 35.



- La sustitución de la pena-castigo o pena-expiación, por la moderna concepción de la pena: sanción-tratamiento.
- Prevenir y reparar la delincuencia, no referida a la reparación civil sino a la reparación de la criminalidad, no para satisfacer vindicta privada, sino para evitar la repetición del delito, lo que se logra instruyendo, educando, moralizando, disciplinando y regenerando al recluso.
- Atacar las raíces de la delincuencia, actuando sobre el ambiente del cual viene el penado y al cual tendrá que regresar al finalizar el cumplimiento de la pena.
- Preparar al interno para la vida en libertad, ya que ello lo ayudará a subsistir cuando alcance el goce de la misma.

CAPÍTULO III



3. Conflictos en el sistema penitenciario

Para elaborar un anteproyecto de Ley Penitenciaria en Guatemala, se debe acudir a un proceso de formación de criterios vertidos por los encargados de los organismos que tienen inmediatez con la problemática penitenciaria en nuestro país, y que pueden retroalimentar la emisión de una Ley Penitenciaria apropiada.

Se cuenta con iniciativas provenientes de la población reclusa, así como de las actuales autoridades penitenciarias, quienes se encuentran trabajando conjuntamente para la realización de su vigencia, es importante que se les apoye, porque el beneficio es múltiple y generoso, es una solución que ha venido esperándose para dar soluciones a tanto problema que se ha planteado respecto a la vida en prisión.

Como consecuencias relevantes de la falta de esa Ley, pueden apreciarse los motivos que se han dado en los diferentes centros de detención preventiva, por la falta de coordinación, vigilancia y excesiva corrupción por parte de las autoridades, debe dejarse este problema a la legislación y la buena aplicación que de ella se haga, de lo contrario, continuará el caos en las prisiones del país; y se multiplicaran los problemas resultando obviamente como víctimas los propios reclusos que no obstante de haber transgredido la ley penal, necesitan sobrevivir en forma humana, bajo un control ético, alejado de controles inadecuados y supervisión de reos de mayor peligrosidad que generan más violencia sin que a la fecha se cuente con resultados.



Existe una iniciativa de Ley del Sistema Penitenciario, uno de los principales objetivos es modernizar el sistema penitenciario y hacerlo eficiente. Para el efecto la Comisión de Gobernación del Legislativo, señala que se busca que las cárceles dejen de ser un lugar donde los reos tienen el control y convertirlos en centros de detención seguros.

Además, la nueva ley se basa en principios de respeto a los Derechos Humanos; la normativa también pretende dar vida a la Escuela del Régimen Penitenciario, para crear la carrera especializada en el tema y crear la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario. El proyecto se encuentra en segundo debate y será conocida en tercera lectura en el año de dos mil cinco, sin embargo, algunos legisladores manifestaron la probabilidad de hacerle otros cambios al proyecto final. La iniciativa es un compromiso asumido por el Presidente del Organismo Legislativo, en cuanto a aprobarlo.

Principales puntos de la propuesta relacionada:

- Establece los derechos y obligaciones de los reclusos;
- Regresar el control de los centros de detención a las autoridades y evitar que esté en manos de los internos;
- Se creará la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, para que vele por el buen funcionamiento de las cárceles del país;



- Se determinan faltas y sanciones a los reos;
- Se prohíbe a los reos el uso de teléfonos celulares;
- En el Artículo 33 se prohíbe el ingreso de bebidas alcohólicas o estupefacientes de cualquier clase en las prisiones;
- En la ley se establece la libertad controlada, siempre y cuando sea autorizada por juez, para que los reclusos tengan acceso a estudios o puedan trabajar fuera de la prisión;
- Se ejercerá mayor control sobre los guardias del Sistema Penitenciario, para evitar que se conviertan en cómplices de los reos para cometer actos delictivos.

Son innumerables los aspectos a solucionar para lograr controlar la situación que se vive en las cárceles, siendo una problemática especial que no debe dejarse al olvido, toda vez que es latente y digna de una solución legislativa con carácter urgente.

3.1. Inexistencia de la positividad de la Ley Penitenciaria

En cuanto a la violencia considerada como primer factor es que el poder disciplinario dentro de las prisiones está en manos de pequeños grupos de internos y realmente es ejercido con violencia amparándose muchas veces en las mismas leyes o normas.



En el sistema penitenciario, lo que es realmente el reglamento interno tanto administrativo como disciplinario que utilizan algunos de nuestros centros carcelarios no goza de la participación en su creación por parte del mismo sistema penitenciario ni mucho menos del Ministerio de Gobernación por lo que debemos de analizar que las mismas autoridades del sistema penitenciario se les dificulta controlar el interior de los centros carcelarios.

Por la falta de aprobación como primer punto de la ley del sistema penitenciario, por ejemplo vamos a observar superficialmente, en el Decreto 56-69 del Congreso de la República, Ley de Redención de Penas en su capítulo II, Artículo 32, que los penados encargados de coadyuvar con los funcionarios o empleados del Establecimiento penitenciario, Granjas Penales o Centros de Cumplimiento de Condena en la disciplina, orden, higiene, servicios de mantenimiento y lo que esta ley establece, podrán acogerse a los beneficios y ventajas de esta misma ley.

Al observar que la ley faculta a los mismos privados de libertad a participar en la administración de los centros penitenciarios provoca un abuso de poder de estos reclusos violentando internamente a los demás privados de libertad y creando una inseguridad en cada uno ellos lo que genera la violencia casi como descontento entre unos y otros por las preferencias y la falta de un Reglamento.

El Sistema Penitenciario guatemalteco así como la Legislación penitenciaria denotan y facilitan la violencia e inseguridad que existe internamente derivado a falta de:



- Una Política Gubernamental que permita a los centros carcelarios cumplir con el objetivo para el cual fueron creados.
- Posibles cobros ilegales dentro de las cárceles, centros de detención, Granjas etcétera. Por autoridades y por privados de libertad que se encuentran organizados internamente.
- los propios privados de libertad aplican su propio reglamento tanto administrativo como disciplinario.
- Desde 1996, existió un reglamento que rigió a la población de privados de libertad ejemplo: Granja modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes.
- Existencia de Anomia Estatal la cual hace propicio el ámbito para que hechos con características delictivas se den día a día dentro de los centros carcelarios.
- Eliminar por completo todo tipo de ventas o las denominadas casetas alrededor de cada centro penitenciario, ya que aquí se cree que es donde se maneja las drogas y armas que entran a los centros.
- El manejo y tenencia de armas de cualquier clase dentro de cárceles, centros de detención y Granjas, con el objeto de realizar actos delictivos dentro de los mismo y tomar el control interno.



3.2. Ausencia de separación mínima de categorías

El tipo de sistema de prisión en Guatemala, tal como se expusiera anteriormente es de tipo cerrado que consiste en alojar a los internos en prisiones tradicionales, donde permanecen en sus celdas y en ocasiones salen fuera de ella y se mantienen en un patio, gozan de libertad ambulatoria dentro de la cárcel, para luego retornar a la celda.

En cada celda se encuentran de tres a cinco prisioneros.

Los prisioneros que tengan condiciones económicas solventes son colocados en lugares especiales, donde gozan de determinados privilegios tales como: el mantener televisores, amueblados, teléfonos, bebidas alcohólicas, comidas especiales en determinados tiempos, drogas, y en otros casos hasta ser distribuidor de armas y drogas dentro de la misma prisión, donde los internos mantienen un mercado, todo esto en complicidad con las autoridades penitenciarias.

Dentro de cada prisión existe una combinación de prisioneros entre ellos: asesinos, homicidas, violadores, secuestradores, estafadores entre otros, no se cuenta con una clasificación verdadera, por el grado de peligrosidad.

Algunas cárceles únicamente denominadas por nombre de alta peligrosidad no llenan ni siquiera los requisitos mínimos, para entenderse de alta seguridad. Lo cual viene a perjudicar a la sociedad guatemalteca por la inseguridad y zozobra que representa, las posibilidades que los reos salgan de prisión y cometan nuevos delitos.



Algunas instalaciones penitenciarias, tales como el Centro Preventivo de la zona 18 y Granja Canadá, tienen áreas especiales para presos homosexuales. Ha habido alegaciones de que, como mínimo en el Preventivo de la Zona 18, estos presos han estado sujetos a tratos degradantes y a violencia sexual por parte de las autoridades. También hay información que indica que son discriminados en cuanto al tiempo de esparcimiento y el acceso a raciones de alimentos.

El centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, es una prisión tal como su nombre lo indica preventivo, en el mismo debe de situarse exclusivamente a los delincuentes que se encuentran pendientes de sufrir condenas, o sea que su situación procesal se encuentra en etapa de investigación, sin embargo en el mismo se encuentran personas que han sido sentenciadas a purgar determinada pena.

En dicho centro existe una combinación en cuanto a los internos, pues en este se alberga toda clase de delincuentes desde principiantes hasta profesionales.

3.3. Insuficiencia de asignación presupuestaria

Contradictoriamente a las necesidades en los centros y a las recomendaciones realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, desde el año 2002 no se ha asignado presupuesto de inversión para la mejora de los centros penales. Aunado a ello existe insuficiencia de personal y falta de capacitación del mismo.



En la actualidad no existe la carrera penitenciaria, es decir no existen procedimientos de ingreso, selección, formación, capacitación, especialización y permanencia del personal. Además el Sistema Penitenciario es la institución que más bajos salarios paga a funcionarios y empleados. Por ejemplo un guardia penitenciario devenga Q. 1,400.00, lo mismo ganan médicos y odontólogos.

En cuanto a la insuficiencia de personal, el caso de los guardias penitenciarios es básico, a la fecha existen 950, mismos que tienen a su cargo el resguardo de 8077 privados de libertad, es decir que un guardia tiene a cargo en promedio 8 personas; si a esto se suma su débil formación, su bajo perfil académico de ingreso, se concluye que los guardias penitenciarios no se encuentran capacitados para el desempeño de su función.

Asignación de recursos suficientes para que privados de libertad tengan acceso a servicios básicos de agua potable, instalaciones sanitarias, espacio luz y ventilación, alimentos con suficientes calorías y nutrición, colchón y ropa de cama adecuada.

3.4. Corrupción en el sistema penitenciario

En principio debe dejarse sentado que el sistema penitenciario en Guatemala no es transparente, lo que hace que los niveles de corrupción sean muy altos en el interior de los centros. Como ejemplos se menciona que una persona al ser ingresada a dichos centros tiene que pagar cuota por acceder a una cama, salir a tomar el sol al patio, lavar su ropa, usar el teléfono público si lo hay, ejercicio de la prostitución.



La corrupción pervierte el comportamiento institucional, obstruye el desarrollo y deniega equidad. En los últimos años, en Guatemala ha salido a flote la descomposición que afecta el ejercicio del poder público. La manifestación más visible es el cúmulo de delitos cometidos durante el anterior gobierno y que representan un hurto masivo al erario; y aunque mucho se ha discutido sobre ellos a través de los medios de comunicación, hasta ahora se ha fracasado rotundamente en su esclarecimiento y sanción penal.

Las prácticas amorales y deshonestas tienen raíces profundas y abarcan una amplia gama de actividades sociales, políticas y económicas, todas conectadas al engranaje institucional que hace funcionar al Estado. De ahí que resulte casi imposible combatirla en los distintos frentes en que se manifiesta; y por esa razón también tiene impactos insospechados o que no son apreciados cuando el análisis es superficial o incompleto.

Ahora bien el análisis fue necesario debido a que todo se organiza dentro del mismo Estado, por lo que ahora es necesario hablar de la corrupción en los mismos centro de detención en Guatemala, en donde desde su inicio se ha considerado una mina de oro para los que ahí trabajan o administran, entendiéndose que la corrupción no solo se fomenta en relación a movimientos de dinero, sino al manejo del estado por medio de aparatos clandestinos.



O

O

CAPÍTULO IV



4. Soluciones a los conflictos del sistema penitenciario

El Sistema Penitenciario Guatemalteco se encuentra en pésimas condiciones, hoy por hoy con una administración descendente limitada, resumiré que no existen políticas institucionales que tengan respuestas objetivas al problema por lo cual asegurare sin temor que en el sistema penitenciario, tenga que administrarse por cualquier persona que apoyo al gobierno de turno.

En muchas oportunidades se han ofrecido por los políticos que se encuentran en campaña electoral la urgente e importante mejora de un Sistema Penitenciario que ha sido por decirlo de alguna forma abandonado, pero finalmente al obtener el poder poco se hace en dicho tema.

Por lo cual es considerable tomar en cuenta el sistema penitenciario actual no debe ser administrado por un solo personaje de historietas del más vulgar chiste, sino más bien por un consejo penitenciario de seguridad nacional.

El cual objetivamente debería estar conformado por:

- Un delegado por parte del Procurador de los Derechos Humanos,
- Un delegado por parte del Procurador General de la Nación,



- Un delegado por parte del Procurador de los Derechos Humanos,
- Un delegado por parte del Procurador General de la Nación,
- Un delegado por el Fiscal General de la Republica,
- Un delegado por el Ministro de Gobernación,
- Un delegado por el Director General de la Policía Nacional Civil,
- 5 delegados del Congreso de la Republica,
- Magistrado Electo De La Corte Suprema De Justicia,
- Magistrado De La Corte De Constitucionalidad.
- Cinco Miembros de reconocida honorabilidad de La Sociedad Civil que tengan y demuestren sus conocimientos reales de sistemas penitenciarios y Derechos Humanos, debidamente comprobados.
- Un delegado de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las diferentes universidades del país.



Para lo cual nombraran de un listado de por lo menos 5 profesionales del derecho a la persona idónea para el cargo de director del sistema penitenciario. El consejo debe crear un reglamento para aprobarlo de inmediato por el Congreso de la Republica donde delimite las funciones de cada uno, así como la funcionalidad y vida administrativa que necesita el consejo regulando de forma objetiva a corto mediano y largo plazo las políticas institucionales para reformar por completo el decadente sistema penitenciario actual.

4.1. Aplicabilidad, ejecución y observación de la Ley Penitenciaria.

En Guatemala debido a la falta de un instrumento jurídico, una ley en materia de derecho penitenciario no se detalla con claridad quien es la autoridad encargada de lograr el fin declarado en la Constitución Política de la República de Guatemala con relación al tratamiento de los reclusos, en virtud de que el Ministerio de Gobernación, como parte del Organismo Ejecutivo, se encarga de toda la administración del Sistema Penitenciario.

Es importante mencionar que en el Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, Acuerdo Gubernativo 607-88, no contempla ningún tipo de medidas que deben tomar, tanto el personal administrativo como los internos entre sí, para que se dé el cumplimiento de los derechos constitucionales de los reclusos, únicamente se indica en los Artículos 26 y 36 del reglamento en mención que el personal administrativo del sistema penitenciario y de los centros de detención tendrán como fin poner en práctica las normas de nuestra constitución que se relacionen con el tratamiento de los reos.



El Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 975-84, en sus Artículos 41 al 46, regula lo relativo a la Disciplina y Sanciones dentro de los distintos centros de detención, en el que se desglosan las infracciones que pudieran cometer los internos y las sanciones disciplinarias a aplicar.

En el articulado, claramente deja en libertad al Director del Centro, para que castigue al reo, se haga uso de la fuerza para reducir la rebeldía del recluso, advirtiéndole que no deberá emplear más fuerza que la necesaria, imponerles medidas disciplinarias mediante un procedimiento sumario en el que se compruebe la falta, lo cual es inexistente. Los vigilantes que recurran a la fuerza, procurarán emplearla en la medida estricta y racionalmente necesaria y deberán informar de inmediato al Director del Establecimiento.

El modelo penitenciario como mecanismo de sanción penal busca establecer una sanción pública, pronta, proporcionada a los delitos y apegada al principio de legalidad, así como la reinserción de los condenados a la sociedad.

En conclusión, en Guatemala nunca ha existido un sistema penitenciario que regule la vida de las prisiones con criterios mínimos de organización. No se cuenta con un sistema orgánico funcional ni áreas especializadas que respondan a las necesidades de reeducación y rehabilitación de los reclusos.

Históricamente solo han existido centros penales en pésimas condiciones de seguridad y convivencia, y un cuerpo de guardias que desarrollan su tarea sin información



específica y en deplorables condiciones de trabajo. La violencia dentro de las cárceles, las frecuentes fugas de reclusos, la arbitrariedad de las detenciones y la reclusión en condiciones indignas, son consecuencia de la inacción del Estado y del olvido de la sociedad ante un problema siempre postergado.

4.2. Reestructuración de sectores en los centros preventivos.

En estrecha relación con lo anterior, aparece otra gran debilidad administrativa: la falta de clasificación de personas privadas de libertad. Segmentar y clasificar a los reclusos es tarea importante para evitar el contagio criminógeno y contribuir a la relación positiva y armónica entre los reos. Se trata de una propuesta orientada a la elaboración del perfil de los considerados peligrosos.

Para que los equipos de profesionales cumplan con las funciones que les corresponde, deberá seleccionarse a las personas idóneas. Dicha idoneidad requiere la formulación de un perfil profesional, un proceso de convocatoria amplia y abierta y una selección basada en la cualificación de quienes apliquen. Si este procedimiento se norma y regula, se reducen los márgenes de discrecionalidad de las autoridades y, en consecuencia, se contribuye a minimizar la corrupción y el otorgamiento de cargos a partir de compromisos personales.

Es fundamental que la tarea de segmentar y clasificar a las personas privadas de libertad esté en manos de equipos y no de una sola persona. Es mucho menos probable que varios profesionales se corrompan a que lo haga uno solo. Además, si



quienes lleguen a conformar estos equipos han sido seleccionados a través de un concurso de oposición abierto y transparente, hay más probabilidades de que sean personas probas, honestas y profesionales.

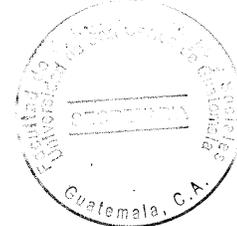
4.2.1. Creación de mecanismos de controles supervisados

Las innumerables medidas adoptadas hasta ahora por la autoridad no han dado los resultados esperados. Parece imprescindible, entonces, implementar medidas que tiendan a dar señales coherentes, sistemáticas y efectivas contra la delincuencia, control, y que contribuyan a aumentar sus costos, sanciones, o disminuir sus beneficios relativos, esto es aumentar la rentabilidad o beneficio de las actividades lícitas, tal como lo recomienda la teoría y la evidencia internacional.

Por lo cual, no existen documentos jurídicos que documenten la realidad de la política carcelaria guatemalteca o no se entregan propuestas concretas ni plazos definidos en el combate contra la delincuencia, como tampoco se consideran mecanismos de evaluación periódicos sobre los planes implementados y las instituciones responsables.

En efecto, una política nacional de seguridad ciudadana integral debe considerar:

- La existencia de un organismo estatal técnico y responsable políticamente, encargado de llevar y ejecutar todas las acciones en esta materia.
- Integración de los distintos órganos públicos que tienen responsabilidades en materia de prevención y control de la delincuencia. Es fundamental que se produzca



una integración de carácter vertical y horizontal en el trabajo de este tema.

- Promover decididamente la participación de la comunidad organizada en el diseño e implementación de las políticas públicas del sector. En este sentido, y al igual que en otros ámbitos de las políticas públicas, el principio de subsidiariedad debe ser un eje rector en esta materia. La experiencia extranjera muestra que el éxito en el combate a la delincuencia requiere de una activa participación y compromiso ciudadano.
- Diseño de una estrategia integral con participación de las distintas autoridades responsables, para que exista coordinación de las políticas aplicadas.

4.3. Fiscalización del presupuesto destinado a los centros preventivos

Solicitar una ampliación presupuestaria para el sistema penitenciario, le cual deberá ser auditado y fiscalizado de forma eficiente, utilizando mecanismos específicos de control.

Para lo cual se debe de formar un órgano el cual sea el encargado del llevar el presupuesto y conjuntamente con las autoridades penitenciarias asignar los recursos de manera eficaz para cumplir con las necesidades de los centros.

Es recomendable que esta actividad se de cada trimestre, ya que de esa manera se podrán presentar de forma oportunas informes de la ejecución presupuestaria.



Falta de un presupuesto para el correcto funcionamiento lo que con lleva a lo siguiente:

- Falta de equipo y tecnología.
- Falta de una estructura administrativa especializada.
- Falta una infraestructura que brinde la seguridad correcta.
- Influencia en el nombramiento de directores del sistema penitenciario.
- Carencia de la Ley del sistema penitenciario.
- Carencia de reglamentos específicos para cada centro.
- Crear un departamento de relaciones públicas.
- Educar a jueces y fiscales sobre el tema.
- Estabilidad para todos los trabajadores de la Dirección General del Sistema Penitenciario.
- Apoyo de organización no gubernamental en relación a nuevas políticas Institucionales penitenciarias a nivel nacional e internacional.
- Falta de una carrera penitenciaria.
- Implementar de inmediato una política penitenciaria Pluricultural.

4.4. Inspección en el funcionamiento del sistema operativo penitenciario

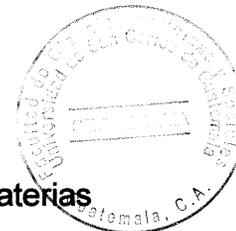
Para el efecto, no se ha regulado ni desarrollado el régimen disciplinario, de aplicación tanto para los casos del personal que labora en el sistema penitenciario, como para los internos detenidos preventivamente y para quienes cumplen condenas.



Para que el régimen disciplinario funcione, debe crearse la estructura administrativa necesaria para su regulación y funcionamiento; por ejemplo, ésta puede dividirse en jefatura, unidad, sección, departamento u oficina. Posteriormente, es necesario nombrar al personal idóneo capacitado para asumir la conducción de la misma. Igualmente, debe elaborarse y divulgarse la reglamentación del sistema en cuestión. Dicha reglamentación podría estar contenida en manuales o cartillas de amplia divulgación.

Lo importante de esta información es que precise qué se autoriza y qué no, y las sanciones que se aplican si se incumple con ello, aplicables también a los empleados del sistema penitenciario. Una propuesta de esta naturaleza es ordenadora, en tanto que ya no quedaría a la discreción de las autoridades conceder o no ciertas autorizaciones.

Este régimen debe contener una parte preventiva fundamental, toda vez que uno de sus objetivos es divulgar las normas que aplican para el mismo, para que tanto los empleados, como los privados de libertad, las conozcan y se ajusten a ellas, a fin de evitar ser sancionados innecesariamente. También es un ente sancionador, ya que deberán precisárselas faltas y las correspondientes sanciones. Su aplicación busca evitar desórdenes y anarquía en las cárceles. En correspondencia con el principio de divulgación, las personas privadas de libertad deben conocer los procedimientos administrativos que se seguirán para investigar y sancionaren su caso, motines, faltas a la autoridad, desórdenes, enfrentamientos entre internos, ingreso de sustancias y objetos prohibidos, etcétera.



Es indispensable indicar qué se autoriza ingresar; por ejemplo, materiales, materias primas, herramientas, instrumentos y otros para desempeñar proyectos educativos o laborales. Igualmente, aparatos o equipos que pueden ser utilizados durante el tiempo ocioso de los privados de libertad. Se ha comprobado que quienes no ocupan productivamente su tiempo, incluyendo el libre, tienen más tendencias depresivas, angustia, hastío, comisión de ilícitos, etcétera. Así, podría autorizarse el ingreso de televisores, por ejemplo, pero sólo si su uso es regulado y administrado por el personal del centro carcelario.

Como parte de la regulación deben reglamentarse los días y horarios de uso de aparatos, volumen, programación, qué reos tienen derecho a su uso y quiénes no, las restricciones que aplican, unidades que pueden ingresarse, etcétera. De esta manera, los mismos reclusos tendrán claro las reglas del sistema penitenciario, desde el primer día que ingresen.

La ausencia de una entidad administrativa que investigue faltas y aplique sanciones genera márgenes de discreción en las actuaciones de los propios reos y de los empleados del sistema penitenciario.

Retomando la lógica de los ejemplos, fue noticia reciente el desmantelamiento de un taller de reparación de vehículos en la Granja Pavón, tras comprobarse alteración de números de chasis de vehículos robados, supuestamente utilizados en la comisión de delitos. El recluso sindicado de ser responsable había sido trasladado del centro preventivo de la zona dieciocho, luego de protagonizar un enfrentamiento armado con

otros reos. Fue sancionado, sin investigación alguna ya que no existe un sistema disciplinario, con su traslado a Pavón, lo que es una anomalía penal y administrativa.



4.4.1. Requisitos en los centros penitenciarios.

Una gestión descentralizada implica contar con diagnósticos locales, objetivos específicos, planes de acción, ejecución y control y evaluaciones periódicas del cumplimiento de las metas. Todo ello basado en sólidos estándares técnicos, en una activa participación ciudadana y en la factibilidad de que los municipios cuenten con estructuras y dinámicas organizacionales que les permitan una adecuada coordinación e integración.

La necesidad de crear una nueva policía nacional civil de presidios, como propuesta de la inseguridad que existe, con lo cual se mejoraría al ciento por ciento que muchos quieran ser los nuevos guardias y se esmeren lo más pronto posible por recuperar el centro penal con medidas garantizadores de un estado de derecho para los privados de libertad porque sin duda alguna que todo privado de libertad es miembro de la república por lo que merece el trato mínimo de acuerdo a las reglas mínimas del trato a privados de libertad suscritas por Guatemala.

Es importante y necesario un mecanismo independiente de supervisión permanente y responsable de las inspecciones periódicas de los centros de detención con el objeto de verificar las condiciones en los centros de privación de libertad y por otro lado transparentar el funcionamiento de estos.

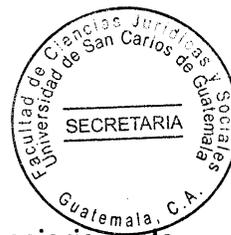


El tema de la seguridad en las cárceles de Guatemala es motivo de gran preocupación, respecto al derecho de la sociedad a la seguridad y la justicia, como el derecho a las personas reclusas en las instalaciones penitenciarias a la integridad personal. Las condiciones inhumanas y el personal sin capacitación, junto con la corrupción y la falta de supervisión, han conducido a actos de violencia interna, protestas, huelgas y reiteradas fugas que genera un sentimiento de inseguridad cada vez mayor entre la ciudadanía.

Según creemos, el régimen normativo de aplicación de sanciones disciplinarias debe ser analizado en el marco de las normas constitucionales y del tratado internacionales de derechos humanos. La Constitución Nacional garantiza en su Artículo 18 que “Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento... Las cárceles serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de preocupación conduzca a mortificarlos...”

El régimen penitenciario está dirigido a garantizar la seguridad y la convivencia ordenada en los centros penitenciarios; y quien tiene la potestad disciplinaria es el Director del centro penitenciario, nadie más esta facultado a ejercer dicha potestad.

CONCLUSIONES



1. No se tiene que dejar sin límites la concepción del derecho penitenciario a la normatividad y doctrinas relativas a la ejecución de la pena de prisión, así como a su interpretación, dejando el aspecto de las demás penas, su análisis y el de su ejecución al derecho ejecutivo penal en lo normativo y su interpretación, y a la penología en los aspectos filosóficos y el análisis científico.
2. Sin una gestión descentralizada que implique contar con diagnósticos locales, objetivos específicos, planes de acción, ejecución y control y evaluaciones periódicas del cumplimiento de las metas, no permitirá la creación de sólidos estándares técnicos, en una activa participación ciudadana y en la factibilidad de que los municipios cuenten con estructuras y dinámicas organizacionales que les permitan una adecuada coordinación e integración.
3. El régimen disciplinario no funciona, sin la creación de la estructura administrativa necesaria para su regulación y funcionamiento; puede dividirse en jefatura, unidad, sección, departamento u oficina. Posteriormente, es necesario nombrar al personal idóneo capacitado para asumir la conducción de la misma. Igualmente, debe elaborarse y divulgarse la reglamentación del sistema en cuestión. Dicha reglamentación podría estar contenida en manuales o cartillas de amplia divulgación. Lo importante de esta información es que precise qué se autoriza y qué no, y las sanciones que se aplican si se incumple con ello, aplicables también a los empleados del sistema penitenciario.



RECOMENDACIONES



1. El Estado, como ente protector, debe realizar proyectos para crear centros penitenciarios adecuados, para promover la readaptación del delincuente y una efectiva reincorporación a la sociedad tendiendo como fuente principal para cumplir dicho mandato el auxilio del el Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General del Sistema Penitenciario.
2. Recientemente en Guatemala se cuenta con una legislación enfocada a cumplir con el buen tratamiento del recluso, pero la cruel realidad de nuestro sistema penitenciario contrasta totalmente con la teoría, teniendo como efecto que los niveles de hacinamiento de los reclusos sean desesperantes, desembocando en un descontrol interno donde los reclusos buscan sobrevivir. Por ello se debería de tener un mayor control y buscar mecanismos para contrarrestar dicha situación y cumplir con el verdadero objetivo que es la rehabilitación del mismo.
3. Es importante realizar una auditoría de la infraestructura y servicios de los centros penitenciarios, para verificar su estado. Tal estrategia podría implementarse paulatina y segmentadamente, para darle nuevamente a los centros el carácter de granjas de rehabilitación y, con ello, alcanzar resultados positivos en términos de la cantidad de personas rehabilitadas. Por tal razón, es urgente la aprobación de la Ley Penitenciaria, la reglamentación y normativas internas y atender la infraestructura, así como la dotación de servicios.





BIBLIOGRAFÍA

- BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio. **Lecciones de derecho penitenciario**. México, D.F. Ed. Imprenta Universitaria. (s.e), 1953.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, (s.e), 1997.
- Comisión consultiva del sistema penitenciario nacional**, Segundo Informe. Ed. (s.e), 2005. Págs. 61 y 62.
- GONZALES ARRECIS, Francisco y Patricia de Chea. **Renuncia a presidios**. Pág. 4. Prensa Libre (Guatemala). Año LIV. No.17701. (s.e), jueves 5 de mayo del 2005.
- GONZALEZ, Plutarco. **El problema de las prisiones**. 1ª. ed. México, Ed. Harla. (s.e), 1997.
- LOPEZ MARTINEZ, Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala**. Guatemala, Tipografía Nacional, (s.e), 1971.
- NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio. **Cuatro temas de derecho penitenciario**. Ed. Tipografía Nacional. Guatemala, (s.e), 1981.
- NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio. **Cuatro temas de derecho penitenciario**. Volumen único, 1ª edición, 408 páginas. Tipografía Nacional, Guatemala, Agosto de 1979.
- NEUMAN, Elías. **Evolución de la pena privativa de libertad y regímenes carcelarios**. 1ª edición, 273 páginas, Buenos Aires, Argentina, Ediciones Panedille, Frigerio Artes Gráficas, 1971.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 32ª. ed., Ed. Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 2000.
- PAZARÁ, Luis. **Las decisiones judiciales en Guatemala**, un Análisis de Sentencias emitidas por tribunales MINUGUA, Guatemala, (s.e), 2000.
- REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Criminología**. Guatemala: Ed. Guatemaltecas C.A. (s.e), 1986 págs. 257.
- REYES CASTAÑEDA, Miguel Ángel. **El derecho penal en México**. www.universidadabierta.edu.mx/biblio/LETRA-R.htm. (s.e), 3 de diciembre del 2005.
- Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento de los Delincuentes**, (s.l.i) (s.e.), 1955.

Informe de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA).



Diagnostico del programa de mejoramiento del sistema penitenciario, auspiciado por Naciones Unidas, unidad conjunta MINUGUA-PNUD, **Sección de Fortalecimiento Institucional.**

Fuente: **Dirección General del Sistema Penitenciario de Guatemala.**

Fuente: **Base de datos Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.**

Informe de la situación de los derechos humanos en Guatemala, 1999, 2001.

Informes circunstanciados, 2003, 2004.

Fuente: **Informe de la Situación de las Personas Privadas de libertad, Ibídem.**

GARCIA MARROQUIN. Redención de penas por trabajo. (s.l.i) (s.e.), 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala de 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala de 1992.

Ley de Redención de Penas. Decreto 56-69 del Congreso de la República de Guatemala de 1969.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto Ley 33-2006 del Congreso de la República de 2006.

Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo No. 975-84.

Reglamento para El Centro de Orientación Femenino. Acuerdo Gubernativo 8-70 Ministerio de Gobernación.

Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario. Acuerdo Gubernativo 607-88.